

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — Nº 2718 EDICION DE 32 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 1946	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1806 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
---	----------------------------------	---------------------	-------	---

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Sábado de 7.30 a

11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	"	0.50
" " de más de 1 año, ...	"	1.—
Suscripción mensual,	"	2.30
" trimestral,	"	6.50
" semestral,	"	12.70
" anual,	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º De más de ½ y hasta 1 pág.	"	20.—
4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctrms. sub-sig.	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.— " 4.— " 8.— " 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctrms. sub-sig.,	" 12.—	" 20.—	" 35.— " 3.— " 6.— " 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctrms. sub-sig.,	" 8.—	" 15.—	" 25.— " 2.— " 4.— " 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.			\$ 20.—

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Réctificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.
Hasta 10 " " 2.50 " " " "
" 15 " " 3.— " " " "
" 20 " " 3.50 " " " "
" 30 " " 4.— " " " "
Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	4
LEYES PROMULGADAS:	
Nº 775 de Noviembre 12 de 1946 — Aprueba el Código de Aguas que regirá en todo el territorio de la Provincia, para el uso de las aguas públicas,	4 al 21
Nº 789 de Noviembre 26 de 1946 — Autoriza a Vialidad de Salta a invertir \$ 80.000.— en la refección de un edificio fiscal,	21 al 22
" 790 " " " " " — Declara de utilidad pública tierras del dominio particular comprendidas en una superficie de 400 hectáreas contiguas al radio poblado o a la Estación ferroviaria respectiva dentro del territorio de la Provincia,	22
" 791 " " " " " — Aprueba donación de terrenos fiscales efectuada por Intervención Federal a favor de la Nación para construcción de pistas y calles de aterrizaje en distintas localidades de la Provincia,	22
DECRETOS DE GOBIERNO:	
Nº 2371 de Noviembre 26 de 1946 — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 163.30 para completar pago de cubiertas adquiridas,	23
" 2372 " " " " " — (A. M.) Autoriza adquisición talonarios de nafta para uso oficial,	23
" 2373 " " " " " — Designa representante del Gobierno, para hacer uso de la palabra en el acto de inhumación de los restos del doctor Salvador Mazza,	23
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 2350 de Noviembre 25 de 1946 — (A. M.) Autoriza la adquisición de talonarios de nafta para uso oficial,	23
" 2351 " " " " " — (A. M.) Reconoce servicios prestados por una empleada de D. de Minas,	23
" 2357 " " 26 " " " — Autoriza la devolución de un depósito en garantía,	24
" 2358 " " " " " — Acuerda licencia por enfermedad a un empleado,	24
EDICTOS DE MINAS	
Nº 2290 — Presentación de Fortunato Zerpa en Exp. 1493—Z,	24
Nº 2287 — Presentación de Aramburu Aparicio y Cabada, Expte. 1517 letra A,	24 al 25
Nº 2286 — Presentación de Aramburu Aparicio y Cabada, Expte. 1513 letra A,	25
Nº 2285 — Presentación de Aramburu Aparicio y Cabada, Expte. 1514 letra A,	25 al 26
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 2300 — De don Felipe Molina,	26
Nº 2294 — De Eulalia Monasterio, Fabián Vega, María Rita Vega y Francisco Moya,	26
Nº 2291 — De don José Eduardo o Eduardo José Rodríguez,	26
Nº 2288 — De Don Delfín López,	26
Nº 2268 — De Don Mario de la Serna	27

Nº 2266	— De Doña Natividad Meriles de Acosta,	27
Nº 2259	— De Doña Celestina Romero de Chavez,	27
Nº 2258	— De Don Julián Toledo,	27
Nº 2253	— De Doña Susana o Susana Pastora Molina de Castro	27
Nº 2252	— De Don José Pata o José Patta,	27
Nº 2244	— De Don Dionisio Ríos y de Carlota Gómez de Ríos,	27
Nº 2242	— De Don Gerónimo Vilar,	27
Nº 2241	— De Doña Ercilia Aguado,	27
Nº 2240	— De Doña Pastora Avellaneda de Saporiti,	27
Nº 2239	— De Don Cornelio Erazu,	27
Nº 2235	— De Don Maximiliano Vera,	27
Nº 2229	— De Don Divo o Dibo o Dib Yarad,	27
Nº 2228	— De Don Martín López,	28
Nº 2227	— De Don Bernardo Delgado y testamentario de Doña Francisca Delgado,	28
Nº 2225	— De Doña Josefa Esparza de Garay,	28
Nº 2219	— De Don Pedro Epifanio Mamani,	28
Nº 2217	— De Don Facundo Miy,	28
Nº 2216	— De Doña Elina Méndez de Méndez,	28
Nº 2209	— De Doña Benedicta Velazco de Castro,	28
Nº 2205	— De Don Miguel Figueroa,	28

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2308	— Deducida por Paula Roldán de Suárez, sobre inmueble ubicado en C. Santo,	28
Nº 2264	— Deducida por Doña Luisa Usandivaras de Saravia, sobre inmueble ubicado en esta ciudad,	28
Nº 2263	— Deducida por Don Segundo Burgos y Florentina Burgos de Fuenteseca, sobre inmueble ubicado en jurisdicción de esta capital,	28 al 29
Nº 2257	— Deducida por Doña María Antonia Lovaglio de Azcárate, sobre inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, ...	29
Nº 2238	— Deducida por Don Bartolomé López, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de San Carlos,	29
Nº 2237	— Deducida por Don Francisco Erazú sobre un inmueble ubicado en la capital,	29
Nº 2222	— Deducida por Marcos Chocobar, sobre inmueble ubicado en Cafayate,	29
Nº 2218	— Deducida por Demetrio Alzogaray, sobre inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,	29
Nº 2212	— Deducida por Juan Agripino y Celso Barroso, sobre terreno ubicado en el pueblo de Metán,	29
Nº 2204	— Deducida por Doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font sobre terreno ubicado en el Dpto. de Metán,	29 al 30

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2273	— Solicitada por Patrocinia Cuéllar y otros de la finca "Las Negras" (Anta),	30
Nº 2248	— De la finca "La Merced" del Encón o Merced de Arriba (R. de Lerma),	30

REMATES JUDICIALES

Nº 2296	— Por Antonio Forcada, dispuesto en Juicio "Cobro de pesos Arozarena & Cía. vs. Segundo Pérez",	30
Nº 2215	— Por Ernesto Campilongo, dispuesto en Juicio Ejec: Banco Provincial de Salta contra Suc. de Don Amadeo Alemán	30 al 31
Nº 2210	— Por Luis Alberto Dávalos, dispuesto en juicio Ejec: Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre,	30 al 31

REMATES ADMINISTRATIVOS:

Nº 2307	— Por Vicente G. Ciannaichella, de vehículos en desuso de la Policía Salta,	31
---------	---	----

REHABILITACION COMERCIAL:

Nº 2299	— De Don Joaquín Lloret,	31
---------	--------------------------------	----

PROYECTO DE DISTRIBUCION

Nº 2303	— En la quiebra de Vicente Navarro,	31
---------	---	----

PAGO DE DIVIDENDOS

Nº 2282	— A Accionistas de "LA REGIONAL" Cía. Argentina de Seguros, (Salta),	31
---------	--	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2306	— De "Amado Hermanos" de esta capital,	31
Nº 2305	— De la Sociedad Resp. Ltda. "Teco", de esta ciudad	31

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2301	— De Administración de Vialidad de Salta, para el Servicio de transporte de pasajeros entre Salta a Chicoana y otras localidades,	31
Nº 2298	— De Dirección General de Inmuebles - Departamento de Tierras Fiscales, para la explotación de una calera, ...	31 al 32
Nº 2295	— Del Comando de la 5a. División de Ejército, para la provisión de leche y verdura a las Unidades de la Guarnición de Salta,	32
Nº 2293	— De Administración de Vialidad de Salta, para el servicio de Transporte entre varias localidades,	32

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

32

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

32

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

32

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

LEYES

LEY Nº 775

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente Código de Aguas para la Provincia de Salta:

"TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"Art. 1º — El uso de las aguas públicas se rige por este Código.

"Art. 2º — Son aguas del dominio público provincial todas las que se encuentren dentro de esta jurisdicción y no pertenezcan a particulares, según el Código Civil.

"Art. 3º — Las aguas privadas quedan sometidas a las disposiciones policiales contenidas en este Código y a las que se dicten en lo sucesivo.

"Art. 4º — La explotación de la energía hidroeléctrica y los servicios públicos de electricidad, quedan sujetos a las disposiciones de este Código.

"Art. 5º — El dominio del Estado sobre las aguas públicas no admite otras limitaciones que las que resulten de este Código.

"Art. 6º — Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, previa indemnización, todas las aguas privadas que sean o puedan ser tributarias del agua pública y todos los terrenos para el estudio, construcción, ocupación, funcionamiento, embellecimiento y servicio de cada una de las obras que se construyan por disposiciones de este Código. También se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, en igual forma, las tierras para caminos, extracción y conducción de materiales pétreos, los acueductos, embalses y represas, de uno o varios propietarios, destinados a la construcción de obras o que se consideren necesarios a los fines del presente Código.

"Art. 7º — Las grandes labores de embalse, captación, revestimiento de cauce en los cursos naturales y artificiales de agua y usinas hidroeléctricas, se efectuarán por el Estado, en lo posible, en calidad de obras de fomento del uso del agua y suministro de energía eléctrica.

"Art. 8º — Créase por este Código la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA (A. G. A. S.), la que tiene a su car-

go las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le asigne este Código:

- a) La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Código.
- b) Las gestiones que tiendan al mejor cobro y percepción de los recursos destinados a su cumplimiento.
- c) Llevar las estadísticas y sistematizar los estudios hidrológicos, climatológicos y edafológicos necesarios para estudiar y proyectar los planes generales de obras hidráulicas.
- d) Propender al aprovechamiento integral de las aguas de la Provincia y controlar y vigilar las perforaciones que se hagan en busca de napas subterráneas.
- e) Propender al aprovechamiento de la energía hidráulica para el suministro de energía eléctrica para servicios públicos, e intervenir en sus transformaciones, canalizaciones y demás obras que complementen la industria y el comercio de las mismas.
- f) Realizar los estudios, proyectos y toda otra gestión previa a las obras y trabajos destinados al aprovechamiento del agua y de su energía.
- g) Construir diques, represas, tomas, acueductos y demás obras destinadas al aprovechamiento de las aguas superficiales, subterráneas y pluviales, con destino a la irrigación, abastecimiento de agua potable a las poblaciones y producción de energía.
- h) Construir obras de desagües, desecamientos, defensas y saneamiento de zonas inundables o insalubres.
- i) Construir obras colectivas y domiciliarias que aseguren la evacuación de líquidos cloacales y aguas servidas en las poblaciones.
- j) Administrar y controlar los servicios y funcionamiento de las obras y sistemas del tipo de las enumeradas que sean de jurisdicción provincial o que se incorporen a ella.
- k) Gestionar la incorporación al patrimonio de la Provincia de las obras o sistemas construídos por particulares o por el Gobierno de la Nación, que le sean convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- l) Fiscalizar y controlar los servicios públicos de electricidad, prestados por empresas privadas, siempre que los municipios concedentes lo acepten mediante convenios particulares.
- m) Ejercer atribuciones jurisdiccionales en la competencia que le atribuye este Código.
- n) Dar intervención a la Dirección General de Agricultura de la Provincia en todos los problemas de carácter agrónómico que se presentaren en las zonas de regadío

y en el estudio de las dotaciones a suministrar a los concesionarios o permisionarios. Para este fin establecerán convenios con la mencionada repartición.

"Art. 9º — No podrá extenderse escritura pública de naturaleza alguna que afecte o modifique el dominio de cualquier bien inmueble afectado por el aprovechamiento del agua pública, ni inscribirlo en el Registro de la Propiedad, sin previo certificado en el que conste hallarse pagas todas las contribuciones, cánones, tasas, multas, etc., relativas al derecho de agua correspondiente al inmueble en cuestión. Los funcionarios del Registro de la Propiedad, Escribanos y Jueces de Paz, que no cumplan con esta disposición, son pasibles, cada uno de ellos, de una multa equivalente al valor de las contribuciones y demás importes adeudados al hacerse la operación.

TITULO II

DEL USO DEL AGUA PUBLICA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DE EL RESULTAN

PARTE PRIMERA: DE LOS USOS ESPECIALES

**Capítulo Primero: Del derecho de Uso
Sección Primera: Generalidades.**

"Art. 10. — Entiéndese por usos especiales y en orden de importancia, los de:

- a) Abastecimientos de poblaciones.
- b) Irrigación.
- c) Industrias y ferrocarriles.
- d) Estanques y piletas.
- e) Energía hidráulica.

"Art. 11. — El uso especial de las aguas públicas debe ser otorgado por permisos o concesiones de uso.

"Art. 12. — Toda concesión o permiso de uso del agua pública que no se otorgue conforme a las disposiciones de este Código, será nula desde su origen, y su nulidad no dará lugar a indemnización alguna.

Sección Segunda — Del Permiso

"Art. 13. — El permiso de uso es un derecho precario sujeto a revocación en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización alguna, que se otorgará únicamente por circunstancias transitorias y hasta que el motivo causante del permiso desaparezca.

"Art. 14. — El permiso no es cesible y será otorgado sin perjuicio de los concesionarios.

"Art. 15. — En caso de incendio u otra calamidad pública, el uso de las aguas necesarias para evitar o contener el daño, no requerirá trámite alguno ante la autoridad, de-

biendo luego comunicarlo a quien corresponda.

"Art. 16. — La Administración General de Aguas de Salta a requerimiento de la Administración de Vialidad de Salta, otorgará permiso de uso del agua pública para su utilización en la construcción y conservación de caminos públicos provinciales o nacionales. El caudal necesario será prorrateado entre todos los concesionarios y permisionarios existentes, mientras no haya excedentes disponibles.

Sección Tercera — De la Concesión.

"Art. 17. — El derecho que determinan las concesiones es el uso productivo del agua, en la proporción y bajo las condiciones establecidas en este Código, y serán otorgadas sin perjuicio de terceros.

"Art. 18. — Para el otorgamiento de concesiones, se observará el orden de preferencia establecido en el Art. 10, y se extenderá a favor del concesionario un "Título de Concesión" en el que conste la fecha de otorgamiento y los datos de la misma para determinar e individualizar con precisión sus límites y alcances.

"Art. 19. — El agua pública concedida no podrá ser usada para otro destino, extensión o proporción mayor que la que resulte del "Título de Concesión".

"Art. 20. — Al otorgarse concesiones de uso del agua se reservará la dotación necesaria para el abastecimiento de poblaciones, conforme a lo prescripto por el Art. 35.

"Art. 21. — En caso de concurrencia de solicitudes de concesión será preferida para su otorgamiento, dentro de cada grupo de usos especiales:

a) En el grupo de abastecimiento de poblaciones:

- 1) El agua potable para poblaciones y colonias.
- 2) El agua para abrevaderos de establecimientos ganaderos empezando por los más antiguos, más importantes y más próximos a los cauces y acueductos.

b) En el grupo de irrigación:

- 1) Las propiedades pertenecientes al Estado, o a los Bancos del Estado, siempre que sean destinadas por ley a la colonización agrícola.
- 2) Las propiedades sin riego, menores de veinte hectáreas que se encuentren desmontadas a la fecha de la solicitud.
- 3) Las propiedades sin riego, mayores de veinte hectáreas y menores de cien hectáreas que se encuentren desmontadas en la parte para la que se solicita riego a la fecha de la solicitud.
- 4) Las propiedades con una extensión menor de veinte hectáreas y que ya tengan riego para una extensión no mayor de cinco hectáreas.
- 5) Las propiedades con una extensión menor de cien hectáreas y que ya tengan riego para una extensión no mayor de la cuarta parte de su superficie.
- 6) Las propiedades de una extensión mayor de cien hectáreas y cuyos propietarios se comprometan a su colonización por venta de lotes no mayores de veinte hectáreas.

7) Las demás propiedades que no se encuentren especificadas anteriormente.

8) En todos los casos las propiedades con riego seguirán gozando también de las concesiones anteriores reconocidas u otorgadas, de acuerdo a las disposiciones de este Código.

c) En el grupo Industrias y Ferrocarriles serán preferidos primero, los abastecimientos de ferrocarriles y en segundo término, las industrias.

"Art. 22. — Dentro de cada grupo y orden de preferencia al otorgarse las concesiones serán preferidas las tierras y las empresas de mayor utilidad e importancia económica social, y en igualdad de circunstancias, los que primero hubieren solicitado la concesión.

"Art. 23. — Habrá concurrencia de solicitudes cuando las mismas se hayan presentado dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la última publicación de la primera solicitud en el BOLETIN OFICIAL.

"Art. 24. — La concesión de uso del agua pública no constituye una propiedad absoluta de la misma, sino que está sujeta a los fines expresados en el "Título de Concesión". Las concesiones no pueden ser embargadas ni enajenadas sino con el terreno, industrias o instalación, para el que fué otorgado el uso del agua.

"Art. 25. — Toda concesión de uso del agua pública esta sujeta a expropiación, previa indemnización, en favor de otra concesión del grupo precedente o del orden de preferencia establecido en el Art. 21.

"Art. 26. — La duración de las concesiones es la que para cada uso especial establece el presente Código.

"Art. 27. — Extinguen las concesiones:

- a) La renuncia.
- b) La expiración del término por el cual fué otorgada.
- c) La caducidad.

"Art. 28. — Las concesiones caducan sin derecho a indemnización alguna por no haberse cumplido las obligaciones de acuerdo a las cuales fueron otorgadas.

"Art. 29. — Las concesiones de uso del agua pública pueden ser permanentes o eventuales y cualquiera de éstas, a su vez, sujetas o no a turno.

"Art. 30. — Concesión permanente es el derecho que se puede ejercitar en cualquier época del año y los concesionarios tendrán derecho a recibir continuamente una dotación de agua, que fijará en cada caso la Administración General de Aguas de Salta, en base al régimen hidrológico de la zona y a la naturaleza del destino dado al agua.

"Art. 31. — Concesión eventual es el derecho que puede ejercerse cuando por la abundancia de agua estén o queden cubiertos los derechos permanentes. En este caso los concesionarios recibirán una dotación continua de agua, pero únicamente cuando la fuente tenga caudal sobrante del destinado a las concesiones permanentes.

"Art. 32. — Las concesiones de carácter permanente, en caso de escasez del caudal, podrán ser sujetas a turno, en cuyo caso, la dotación de agua a suministrarse se fijará en la alícuota expresada en litros por segundo que resulta del caudal disponible y la cantidad concedida. Las concesiones sujetas a turno recibirán una cantidad máxima de me-

tros cúbicos por año equivalente al total de la concesión otorgada y distribuida en el número de período que el caudal disponible permitiese.

"Art. 33. — El uso del agua podrá ser suspendido temporariamente en los siguientes casos:

- a) En los períodos anuales fijados para hacer la limpieza y reparaciones en los acueductos y sus accesorios.
- b) En los casos de fuerza mayor.

"Art. 34. — Todo bien inmueble, incluso las instalaciones e industrias con concesiones de agua, responden por las cantidades devengadas por contribuciones, cánones, tasas, multas u otros gravámenes, dispuestos por este Código, cualquiera sea su poseedor o propietario.

Capítulo Segundo: De los usos especiales en particular:

Sección Ira. Abastecimientos de Poblaciones

"Art. 35. — Toda población tendrá derecho a que se le conceda el uso del agua pública necesaria a razón de ciento cincuenta litros por habitante y por día como mínimo, teniendo en cuenta para el cálculo de la dotación total, el crecimiento vegetativo probable en el término de treinta años.

"Art. 36. — A los efectos del artículo anterior considéranse también como población, todos los establecimientos o colonias educacionales, hospitalarias, de asilo, penales o cualquier otro con fines de asistencia social.

"Art. 37. — Por abastecimiento de poblaciones se entiende, no solamente el agua para bebida, sino también la necesaria para uso doméstico, salubridad pública, abrevaderos para animales domésticos y riego de jardines públicos y privados.

"Art. 38. — El Título de Concesión se otorgará a favor de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, según corresponda y exclusivamente para beneficio de la población titular, en ningún caso se otorgará a favor de empresas o particulares, cuando pretendan explotar este servicio público con fines de lucro.

"Art. 39. — Las concesiones para abastecimiento de poblaciones serán permanentes y a perpetuidad, con las limitaciones del artículo 184.

"Art. 40. — La Administración General de Aguas de Salta, cuando lo creyere necesario, podrá solicitar de oficio del Poder Ejecutivo el otorgamiento de estas concesiones a favor de un Municipio o de una Repartición Nacional o Provincial.

"Art. 41. — La concesión de uso del agua para abrevaderos de establecimientos ganaderos será permanente. Para su otorgamiento se llenarán los requisitos dispuestos para las concesiones con fines de irrigación y se extingue por las causas siguientes:

- a) En cualquier fecha si durante dos años consecutivos el concesionario no hiciere usa del agua.

- b) En los casos del Art. 27.

Art. 42. — Las concesiones del uso del agua para abrevaderos de establecimientos ganaderos se otorgarán por un plazo no mayor de cincuenta años ni menor de treinta; vencido éste, el concesionario está facultado para solicitar y obtener la concesión por otro pe-

río igual y así sucesivamente. La renovación o prórroga de la concesión podrá denegarse o disminuirse cuando en el período anterior el concesionario haya frustrado los fines propuestos o haya disminuido la importancia del establecimiento.

"Art. 43. — Para otorgar una concesión de uso del agua para irrigación, deben concurrir los requisitos siguientes:

- Que el solicitante sea propietario del terreno a irrigar.
- Que dicho terreno tenga aptitud para ser cultivado bajo riego.
- Que el curso de agua, del que se solicita la concesión, tenga caudal disponible.

"Art. 44. — Las concesiones de uso del agua para irrigación se otorgarán a perpetuidad, cumplidas que sean las condiciones establecidas en el Art. 184.

"Art. 45. — Las concesiones de uso del agua para irrigación caducan:

- A los cinco años de la fecha en que se haya reconocido el aprovechamiento y otorgado la concesión, de acuerdo al título XI, si en este plazo no se hiciera uso del agua.
- A los cuatro años de la fecha de otorgamiento de una concesión si no se hubiera usado el agua.
- Después de los términos de los incisos anteriores, si en cualquier tiempo se dejare de efectuar la irrigación durante tres años seguidos en los terrenos empadronados.

"Art. 46. — Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán sólo a la parte de terreno y su correspondiente dotación, no irrigada y usada, y cuando el no uso provenga de negligencia del concesionario o sus derechohabientes.

"Art. 47. — Ninguna propiedad puede gozar de una dotación de agua superior a la necesaria para su extensión regable. Se considerará extensión regable el setenta por ciento de la superficie susceptible de riego, dominada por los acueductos y comprendida dentro de la propiedad.

"Art. 48. — Para establecer la dotación medida en litros por segundo que corresponde a la extensión regable, de una propiedad medida en hectáreas, se partirá de la base de que por cada hectárea corresponde como máximo una dotación de setenta y cinco centímetros por segundo, aforados en el compartimiento en que arranca la acequia para la propiedad respectiva.

"Art. 49. — La dotación fijada por el artículo anterior, no podrá ser aumentada pero sí disminuída si resultase excesiva. Es un máximo provisorio que podrá ser reducido por la A. G. A. S. en cada zona de regadío a medida que las repetidas observaciones y aforos que ésta practique, para determinar los consumos medios mensuales de agua por hectárea, justifique esta reducción. Sin embargo, el concesionario tendrá siempre derecho a que la dotación de agua sea la necesaria y suficiente para los cultivos que realice.

"Art. 50. — Las concesiones de agua para irrigación, con una dotación de más de quinientos litros por segundo, sólo podrán ser otorgadas por Ley especial de la Provincia. Las concesiones de menor dotación que la indicada, lo serán por decreto del Poder Eje-

cutivo. En ambos casos será indispensable el previo informe de la Administración General de Aguas de Salta.

"Art. 51. — No podrá otorgarse por decreto del Poder Ejecutivo a un mismo concesionario, dos o más concesiones sobre una misma zona de regadío, que sumadas excedan de quinientos litros por segundo. En este caso será menester una ley especial para la nueva concesión.

"Art. 52. — Sin nueva concesión no es permitido aplicar el agua concedida para una superficie empadronada a otra que no lo esté, o de una zona de regadío a otra, aunque éstas se encuentren contiguas, pertenezcan al mismo propietario o se sirvan del mismo cauce, y en este caso, sólo podrá aplicarse el agua mediante permiso de esa autoridad en el término improrrogable de treinta días, y sujeto a las disposiciones del Art. 195.

"Art. 53. — Los que se presenten ante la Administración General de Aguas de Salta, para solicitar el otorgamiento de una concesión de uso del agua pública con destino al riego, deberán acompañar con la solicitud los siguientes datos e informaciones:

- Título de propiedad.
- Nombre del río, arroyo o acueducto del cual se surtirá.
- Plano de la propiedad o parte de ésta, aprobado por la Dirección General de Inmuebles y con indicación en el mismo de la superficie total en hectáreas, de la ubicación aproximada de la superficie en hectáreas a empadronar y de las tomas, compuertas, obras de arte, acequias y desagües.
- La dotación necesaria expresada en litros por segundo.
- La clase e índole de los cultivos que existen o se desee realizar.

Sección 3ra. Industrias y Ferrocarriles

"Art. 54. — A los efectos de este Código, entiéndese por uso para industrias y ferrocarriles la utilización del agua en establecimientos fabriles, con el consumo total o parcial, y comprendiendo el aprovechamiento del agua para introducir en la misma materias sólidas y líquidas, residuales de dichos establecimientos, para ser eliminadas; así también el abastecimiento de agua para locomotoras y vagones de ferrocarriles.

"Art. 55. — Las concesiones de uso del agua pública para industrias y ferrocarriles se determinan en litros por segundo.

"Art. 56. — Para obtener estas concesiones, el solicitante se presentará ante la Administración General de Aguas de Salta, acompañando a su solicitud los siguientes datos e informaciones:

- Nombre y domicilio legal de la Empresa industrial, determinando si es propietaria o el título en virtud del cual tiene el terreno en que funcionará o se levantará la industria.
- El objeto de la industria.
- Río, arroyo o acueducto del que se surtirá, y la cantidad de agua necesaria en litros por segundo.
- Lugar o curso de agua donde arrojará las aguas de desagües.
- Un plano de las instalaciones existentes o a construir, con todas las indicaciones necesarias para apreciar la importancia y las

condiciones de funcionamiento de la industria.

"Art. 57. — Estas concesiones durarán mientras se ejerciten en el lugar e industria para que fueron otorgadas.

"Art. 58. — Las concesiones para industrias y ferrocarriles, caducan sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, en los siguientes casos:

- Por la interrupción de tres años consecutivos en el ejercicio de la concesión.
- En cualquier tiempo, si las aguas de desagües adquieren propiedades nocivas para la salud de las personas, animales o vegetales y si dentro del término de seis meses de notificado el concesionario, éste no impide la contaminación.
- Si dentro del término de dos años, contados desde la fecha de otorgamiento del título de concesión, no ha sido ejercitado.

"Art. 59. — En el otorgamiento de concesiones para industrias y ferrocarriles, con dotación superior a quinientos litros por segundo, se estará a lo dispuesto por los artículos 50 y 51.

Sección Cuarta — Estanques y Piletas

Art. 60. — Se consideran concesiones de uso del agua pública para estanques y piletas destinadas a la piscicultura y natorios.

"Art. 61. — Para obtener estas concesiones deberá el solicitante acompañar los datos e informaciones que se establecen en el Art. 53, con excepción del Inc. e), y agregando un croquis que indique la ubicación del estanque o pileta y un plano de la misma, e indicando el lugar donde se arrojarán las aguas de desagües.

Art. 62. — Estas concesiones se otorgarán por un plazo que no exceda de diez años renovables.

"Art. 63. — Estas concesiones caducan en los casos establecidos en el Art. 58.

Sección Quinta — Energía Hidráulica

"Art. 64. — Se otorgarán concesiones para aprovechamiento de la energía hidráulica, en el orden de prelación del Art. 10, o siempre que no impidan otros usos especiales establecidos en el mismo.

Art. 65. — Estas concesiones son para fines privados o para prestar un servicio público.

"Art. 66. — Las concesiones de uso de la energía hidráulica, serán determinadas en caballos nominales de setenta y cinco kilogramos por segundo cada uno. Se obtendrán dividiendo por setenta y cinco el producto del caudal medio anual utilizado, medido en metros cúbicos por segundo, por el alto del salto producido, o caída útil, medido en metros.

"Art. 67. — Las concesiones para fines privados serán otorgadas por el Poder Ejecutivo previo informe de la A. G. A. S.

"Art. 68. — Será necesaria una ley especial cuando se requiera para la producción y aprovechamiento de la energía hidráulica verter las aguas de una cuenca en otra u otras, o cuando aquellas deban ser desviadas en una longitud mayor de treinta kilómetros, medida siguiendo la dirección resultante de su álveo natural.

"Art. 69. — La solicitud para obtener una concesión de energía hidráulica, deberá estar

acompañada con los siguientes elementos de juicio:

- a) Título de propiedad.
- b) Plano de la propiedad, o parte de ésta, aprobado por la Dirección General de Inmuebles y con indicación en el mismo de la superficie total en hectáreas, y de la ubicación aproximada de la fábrica a instalar.
- c) Planimetría del tramo del río o acueducto que suministrará el agua, precisando en ellos la toma relacionada con las más próximas tomas de aguas abajo o aguas arriba, si las hubiere.
- d) Anteproyecto de los acueductos, con ubicación de compuertas, obras de arte, represas y de los desagües.
- e) Plano de ubicación de las superficies con cultivos bajo riego, relacionadas con la instalación productora de energía.
- f) Anteproyecto general de todas las instalaciones, con la especificación de los tipos de ruedas o turbinas que se pondrán en funcionamiento.

"Art. 70. — Las concesiones de energía hidráulica para fines privados durarán mientras se ejercite la industria para que fueron concedidas.

"Art. 71. — El aprovechamiento de la energía hidráulica para la producción de electricidad destinada a la prestación de servicios públicos de suministro de energía eléctrica, sólo puede efectuarse por la A. G. A. S., o por reparticiones nacionales mediante convenios con ésta.

"Art. 72. — Las concesiones para el aprovechamiento de energía hidráulica caducan:

- a) Pasados tres años de la interrupción de la industria.
- b) Después de los cinco años de acordada la concesión, si no se hace uso de la misma.

PARTE SEGUNDA: DE LOS USOS COMUNES

Capítulo Primero: Bebida y usos Varios

"Art. 73. — Todos podrán usar de las aguas del dominio público para beber, lavar la ropa o cualquier otro objeto, bañarse, abrevar, bañar animales o extraerlas con recipientes de mano.

"Art. 74. — En las aguas públicas que discurren por acueductos descubiertos, todos podrán extraer las que necesiten para bebidas y uso doméstico. Pero la extracción habrá de hacerse precisamente a mano, sin género alguno de máquina o aparato; asimismo podrá lavarse ropa u otros objetos, bañar y abrevar animales.

"Art. 75. — El uso común de las aguas públicas puede ejercerse siempre que no se deterioren las márgenes o bordes de los cauces de los cursos naturales y artificiales y sin detener el curso del agua, y además siempre que el uso especial a que se destinen las aguas no exija que éstas se conserven en estado de pureza.

"Art. 76. — En heredad privada nadie puede penetrar para buscar o usar del agua pública a no mediar permiso de su dueño, o por autorizaciones expresas de este Código.

Capítulo Segundo: Pesca

"Art. 77. — En las aguas públicas que corren por cauces naturales o artificiales, aunque hubieran sido construídos estos últimos

por concesionarios y a menos de haberseles reservado en el Título de Concesión el aprovechamiento de la pesca, todos pueden pescar con anzuelos, redes, lasas, u otros instrumentos de pesca autorizados, sujetándose a las leyes o reglamentos sobre la materia y siempre que no perjudiquen el buen régimen hidráulico ni se deterioren los cauces o sus márgenes, ni se entre ilegítimamente en heredades ajenas.

"Art. 78. — Queda prohibida la pesca mediante el uso de explosivos y narcóticos.

"Art. 79. — Queda prohibida la construcción de encañizadas o cualquier otra clase de aparatos pesqueros fijos que entorpezcan el curso de las aguas y el pasaje de los peces.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

PARTE PRIMERA: DEL ORGANISMO CENTRAL Capítulo Primero: Personalidad Jurídica

"Art. 80. — La Administración General de Aguas de Salta es una entidad autárquica con domicilio en la Capital de la Provincia, que, a los efectos de sus relaciones con el Poder Ejecutivo, se comunica por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

"Art. 81. — La Administración General de Aguas de Salta funcionará con la autonomía que le acuerda este Código, pero podrá ser intervenida si irregularidades en su funcionamiento lo hicieran indispensable, con autorización de la H. Legislatura, a pedido del Poder Ejecutivo o de un legislador y por un tiempo no mayor de seis meses.

Capítulo Segundo: Organización Administrativa

"Art. 82. — La Administración General de Aguas de Salta estará administrada por un Consejo General constituído por un Presidente y seis Consejeros.

"Art. 83. — Las condiciones para ser nombrado Presidente o Miembros del Consejo General son:

- a) Ser argentino nativo y tener más de treinta años de edad, con no menos de seis en el ejercicio de su profesión.
- b) No hallarse en concurso civil o en estado de quiebra, ni tener embargados sus bienes o estar inscripto en el Registro de Inhibiciones.
- c) No ser deudor moroso de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de Instituciones de Crédito.
- d) No haber cometido delito de acción pública.

"Art. 84. — El Presidente debe poseer título de Ingeniero Civil o Hidráulico, expedido por Universidad Nacional.

"Art. 85. — Tres miembros del Consejo General son funcionarios de la Administración General de Aguas de Salta, y son respectivamente:

- a) El Jefe del Departamento de Ingeniería, con título de ingeniero civil o hidráulico.
- b) El Jefe del Departamento de Explotación, con título de ingeniero civil o hidráulico.
- c) El Jefe del Departamento Legal, con título de abogado.

"En caso de ausencia o impedimento de, es-

tos consejeros, serán reemplazados por los funcionarios de sus respectivos Departamentos, de menor e inmediata jerarquía.

"Art. 86. — Los tres Consejeros restantes son representantes de los concesionarios y serán elegidos por éstos. Para esta representación se requiere además las siguientes condiciones:

- a) Saber leer y escribir correctamente el idioma castellano.
- b) No ser empleado público.
- c) Ser titular de una concesión de uso del agua pública.

"Art. 87. — El Presidente y los Consejeros funcionarios gozarán de los sueldos que les asigne la Ley de Presupuesto de la Provincia, pero no podrá su asignación ser disminuída de un año a otro.

"Art. 88. — Los Consejeros representantes de los concesionarios percibirán una remuneración única de siete mil quinientos pesos anuales, prorrateables según el cómputo de sus asistencias a las sesiones.

"Art. 89. — El Presidente y los tres Consejeros funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del H. Senado y permanecerán en sus funciones mientras dure su buena conducta.

"Art. 90. — Los Consejeros representantes de los concesionarios durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por uno o más períodos.

"Art. 91. — El Presidente y todos los Consejeros serán solidariamente responsables de todos los actos en que intervinieren, salvo cuando dejen expresa constancia de sus respectivas opiniones debidamente fundadas en el Acta. También incurren en responsabilidad solidaria el miembro o los miembros del Consejo General, que en conocimiento de que se cumpliría el acto en que no han intervenido, no dejen constancia en igual forma y antes de su cumplimiento, de su oposición.

Capítulo Tercero: De las Funciones

Sección Primera: Deberes y Atribuciones del Consejo General

"Art. 92. — El Consejo General tiene los siguientes deberes y atribuciones sin perjuicio de los demás que este Código establece:

- a) Cumplir las disposiciones de las leyes generales y orgánicas de la Provincia que afecten su jurisdicción y funcionamiento.
- b) Administrar los fondos, bienes e instalaciones a cargo de la Administración General de Aguas de Salta, en las condiciones establecidas por las leyes vigentes y con las responsabilidades que ellas determinan.
- c) Dictar las normas, instrucciones y reglamentos, a los cuales deberán sujetarse la Administración General de Aguas de Salta y los usuarios del agua pública y privada.
- d) Llevar el inventario general de todos los bienes y valores a cargo de la A. G. A. S. y tener los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta.
- e) Celebrar convenios y contratos ad-referendum del Poder Ejecutivo para los estudios, construcción y explotación de obras con reparticiones nacionales, provinciales y municipales, o con otras provincias.
- f) Celebrar convenios de compra-venta o lo-

cación de bienes inmuebles o muebles, de conformidad a las normas establecidas en la Ley de Contabilidad.

g) Celebrar contratos, previa adjudicación por licitación pública, para la adquisición de materiales, o ejecución y conservación de obras autorizadas en el Plan Anual. Celebrar contratos por licitación privada y realizar obras incluídas en el Plan General por vía administrativa hasta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000.— m/n). Por mayor cantidad se solicitará autorización del Poder Ejecutivo. Contratar por adjudicación directa, hasta por diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000.—) m/n.

En la adquisición de materiales se dará preferencia a los de fabricación nacional en igualdad de condiciones, calidad y precios.

h) Preparar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos que elevará al Poder Ejecutivo antes del treinta de junio, para el año siguiente, quien a su vez lo remitirá a la H. Legislatura conjuntamente con el presupuesto general de la Provincia, y en caso de que la H. Legislatura no pudiera aprobar el presupuesto, éste quedará en vigencia por la sola aprobación del Poder Ejecutivo.

i) Formular un plan orgánico de financiación y construcción de obras el que será elevado al Poder Ejecutivo para que éste, a su vez, lo remita a la H. Legislatura para su aprobación definitiva.

j) Formular el plan anual de construcción, mantenimiento y explotación de obras hidráulicas e hidroeléctricas con imputación al Fondo Hidráulico. El plan anual para el año siguiente será elevado al Poder Ejecutivo antes del treinta de junio y éste lo someterá a consideración de la H. Legislatura, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto General de Gastos de la Provincia.

En caso de que no se obtuviera aprobación legislativa antes del treinta y uno de diciembre, el plan entrará en vigencia con la sola aprobación del Poder Ejecutivo, siempre que éste lo hubiera elevado antes del treinta de junio.

k) Elevar anualmente antes del quince de abril una Memoria detallada de los trabajos realizados en el año anterior y el balance general correspondiente.

l) Dictar las reglamentaciones sobre regadío y demás servicios a su cargo y controlador.

m) Proponer al Poder Ejecutivo el escalafón, nombramiento, ascenso y remoción del personal perteneciente a la A. G. A. S., con arreglo al Capítulo de gastos del Presupuesto.

n) Disponer las altas y bajas del personal eventual de empleados y obreros, los que no podrán gozar de una remuneración mayor de doscientos cincuenta pesos mensuales con imputación al plan de obras y de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

o) Proponer al Poder Ejecutivo el otorgamiento de concesiones y permisos de uso del agua pública.

p) Actuar como Tribunal de Aguas en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX.

q) Autorizar la constitución de Consorcios de usuarios del agua pública, de acuerdo a las disposiciones de este Código.

r) Aprobar los presupuestos anuales de dichos Consorcio, elevados por los Intendentes de Aguas al Departamento de Explotación.

s) Hacer labrar actas circunstanciadas de sus resoluciones, una de cuyas copias será elevada al Poder Ejecutivo. Todos sus actos se darán a publicidad.

Art. 93. — El Consejo General no podrá:

a) Sin previa autorización legal, acordar subsidios a favor de los concesionarios, autorizar transacciones judiciales o extra-judiciales, enajenar los bienes inmuebles o muebles de su patrimonio, aceptar donaciones y legados con cargo.

b) En ningún caso podrá hacer donaciones de cualquier clase de bienes ni constituirse en garantía real o personal de terceros, ni hacer ninguna clase de préstamos a entidades públicas o privadas, comprometer en árbitros arbitradores o árbitros juris, salvo expresas autorizaciones por ley.

Art. 94. — El Consejo General tendrá quorum con la presencia de seis de sus miembros titulares o suplentes y sus resoluciones se podrán adoptar por simple mayoría de votos.

Art. 95. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será substituído en sus funciones por el Jefe del Departamento de Ingeniería, y por iguales motivos, éste, a su vez, por el Jefe del Departamento de Explotación. Cada uno de ellos, en su interinato, tendrá los deberes y atribuciones que para el Presidente establece el Art. 96.

Sección Segunda: Atribuciones y Deberes del Presidente del Consejo General

Art. 96. — El Presidente del Consejo General que se denominará el Administrador General, tiene, sin perjuicio de los demás que este Código establece, los siguientes deberes y atribuciones:

a) La dirección y superintendencia de la Administración General de Aguas de Salta.

b) La representación legal de la A. G. A. S., pudiendo conferir poderes para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que considere necesarias.

c) Convocar y presidir el Consejo General, en el cual tiene voz y voto, pudiendo además decidir con éste en caso de empate.

d) Cumplir y hacer cumplir el presente Código, los Reglamentos y las Resoluciones del Consejo General que consten en Actas.

e) Ejecutar las sanciones disciplinarias que le autorice el Reglamento Orgánico, sobre todo el personal.

f) Tener a sus órdenes a todo el personal técnico, administrativo, de servicio, de maestranza y obreros al servicio de la Administración General de Aguas.

g) Suspender provisionalmente, por no más de quince días, por razones disciplinarias al personal de cualquier categoría, con excepción de los miembros efectivos y suplentes del Consejo General, dando cuenta en la primera reunión próxima del mismo.

h) Redactar los proyectos de Presupuesto General de Gastos, Planes de Obras Gene-

rales y Anuales y la Memoria Anual, y elevarlos al Consejo General para su aprobación.

Art. 97. — Para el cumplimiento de las disposiciones de este Código y sus reglamentos, el Administrador General puede solicitar directamente el apoyo de la fuerza pública, cuando el caso lo requiriese.

Capítulo Cuarto: Del Patrimonio. Recursos y Régimen Financiero

Sección Primera — Patrimonio y Recursos

Art. 98. — El patrimonio de la A. G. A. S., estará constituido por todas las construcciones, obras, edificios y demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, que se afecten a la A. G. A. S., y los bienes que en lo sucesivo se le incorporen, los cuales serán tasados e inventariados con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 99. — Contará la A. G. A. S. con un fondo proveniente de recursos destinados para atender los gastos generales de funcionamiento de la repartición, de los estudios, proyectos, construcciones, conservación, servicio y explotación de las obras que en virtud de este Código quedan o se pongan a su cargo.

Art. 100. — El fondo de que habla el artículo anterior se denominará "Fondo Hidráulico", y se integrará con los siguientes cánones, contribuciones, tasas, impuestos, etc.:

a) Un canon anual de cincuenta centavos por hectáreas empadronada por el uso del agua pública, cualquiera sea la categoría de la concesión, carácter o destino, que será afectado a la construcción de obras en los acueductos de propiedad de los Consorcios, que tiendan a un mejor aprovechamiento y distribución de las dotaciones.

b) Un canon anual de un peso con veinte centavos moneda nacional (\$ 1.20 m/n.) por hectárea empadronada, cualquiera sea su carácter, categoría o destino, que será pagado por los titulares de concesión de uso del agua pública para el sostenimiento de la Administración General de Aguas.

c) Una contribución de las rentas generales de la Provincia, proveniente de:

1º El 10 % (diez por ciento) de la recaudación por concepto de contribución territorial.

2º El 10 % (diez por ciento) de la recaudación por concepto de patentes generales.

3º El 10 % (diez por ciento) de la recaudación por concepto de sellado.

d) Una contribución de las reparticiones nacionales, proveniente de:

1º Yacimientos Petrolíferos Fiscales por el artículo 15 de la Ley Provincial Nº 628, la que deberá ser destinada para los fines previstos por dicha ley.

2º De ésta u otras reparticiones, por futuros convenios que pudieran realizarse para la construcción o estudios de obras hidráulicas.

e) Una contribución de los beneficiados con las obras hidráulicas construídas, ampliadas o mejoradas por la Administración General de Aguas de Salta con los fondos previstos por este Código e igual al trein-

- ta y tres por ciento (33 %) del mayor valor adquirido por los inmuebles, libres de mejoras a causa de la obra hidráulica. Esta contribución se aplicará a los tres años de librada la obra al servicio de explotación, y para tal fin se procederá por la Dirección General de Inmuebles, en el preciso término de un año, a establecer el mayor valor adquirido por las tierras beneficiadas, mediante una revaluación de las mismas por los procedimientos que establezcan las leyes de la materia en la Provincia. Esta contribución se abonará en cuotas anuales iguales no mayores de Diez pesos (\$ 10.— m/n.) por hectárea y en un plazo no menor de diez años.
- f) Un impuesto de un centavo (\$ 0.01 m/n.) por cada kilowatt-hora vendido a los particulares por las empresas privadas que suministran energía eléctrica para el servicio público.
- g) El cincuenta por ciento (50 %) de la mayor recaudación por concepto de contribución territorial, proveniente de las diferentes revaluaciones de las propiedades empadronadas beneficiadas con la construcción, ampliación o mejoramiento de obras hidráulicas, por la Administración General de Aguas con los fondos previstos por este Código y a causa de esas obras.
- h) Una tasa por la retribución de los servicios de provisión de aguas corrientes y desagües cloacales en las ciudades y pueblos de la Provincia, explotados por la Administración General de Aguas de Salta y según las tarifas que establezca el Consejo General.
- i) Una tasa por el suministro de energía eléctrica para servicios públicos, explotada por la Administración General de Aguas de Salta y según las tarifas que establezca el Consejo General.
- j) El derecho de inspección y control de las empresas privadas para el suministro de energía eléctrica para servicios públicos, siempre que las municipalidades concedentes se adhieran a esta fiscalización que se cobrará por año, a razón de un peso moneda nacional (\$ 1.00 m/n.) por cada medidor instalado y contratado o por cada diez lámparas si no existiese éste, y de un peso moneda nacional (\$ 1.— m/n.) por cada mil bujías para alumbrado público.
- k) Una tasa a pagar por los usuarios del agua pública derivada de obras de toma o presa o conducción, construidas por la Administración General de Aguas, fijada en base a los gastos de financiación y explotación de las obras, pero que no podrá exceder de ocho pesos al año por hectárea empadronada.
- l) Una tasa a pagar por las propiedades urbanas y rurales defendidas directamente de crecientes o inundaciones en virtud de la construcción o ampliación de las obras de canalización, drenaje, diques, desagües, desviadores, defensas, etc. que vinieren a protegerlas fijada en base a los gastos de financiación y explotación de las obras, pero que no deberá exceder de cinco pesos por hectárea defendida y por año si es rural y del medio por mil de la tasa-

ción fiscal si es urbana.

- m) Las multas aplicadas a los infractores de este Código y sus reglamentos, según la escala aprobada por el Consejo General.
- n) El producido de la venta de planos, folletos, etc.
- o) El producido de los arrendamientos y venta de los bienes muebles e inmuebles con las formalidades establecidas en este Código.
- p) Cualesquiera de las sumas anuales o especiales que contemplen las leyes de presupuesto, impuesto, recursos u otras que se relacionen con obras, gastos, ingresos o amortizaciones referentes a la Administración General de Aguas.
- q) Los intereses por depósitos bancarios.
- r) El producido de la negociación de las "obligaciones hidráulicas" autorizadas por este Código, u otros títulos amortizados por leyes que se dicten en lo sucesivo.

"Art. 101. — Para la ejecución de las obras hidráulicas e hidroeléctricas que determinen los planes generales, el Poder Ejecutivo podrá emitir cada diez años títulos de renta que se denominarán "Obligaciones Hidráulicas de la Provincia de Salta" y hasta la suma de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional curso legal (\$ 20.000.000.— m/n.). La emisión de estas obligaciones se hará por series, cada una de las cuales corresponderá al importe de las obras autorizadas, una vez aprobados los presupuestos respectivos.

"Art. 102. — Las Obligaciones Hidráulicas se emitirán a un tipo no inferior al 90 % (noventa por ciento) de su valor nominal y se amortizarán a razón del uno por ciento acumulativo y reeditarán un interés no mayor del cuatro por ciento (4 %) anual. Las amortizaciones y pago de intereses se harán trimestralmente por sorteo cuando se hallen a la par o sobre la par, y cuando la cotización oficial sea bajo la par, por licitación pública.

"Art. 103. — Estas obligaciones podrán entregarse en pago de los trabajos realizados y con arreglo a las certificaciones aprobadas por el Consejo General, al tipo de emisión oficial o al superior cotizado por el contratista en la licitación pública.

"Art. 104. — El Poder Ejecutivo deberá negociar directamente estas obligaciones por sí o por intermedio de los Bancos del Estado Nacional, a quienes designará agente pagador.

"Art. 105. — Los servicios de intereses y amortizaciones de las "Obligaciones Hidráulicas" quedan garantidos por la Provincia de Salta y se atenderán con los recursos provenientes de los incisos d), e), g), h), i), k) y l) del Artículo 100 de esta Ley, y si estos recursos no alcanzaran a cubrir el monto de los servicios, éstos se atenderán con Réntas Generales.

Estos títulos están exentos de todo impuesto provincial o municipal, y el Poder Ejecutivo gestionará la exención del Impuesto a los Réditos ante el Estado Nacional.

Sección Segunda — Presupuesto

"Art. 106. — El ejercicio económico-financiero de la Administración General de Aguas de Salta, principia y termina en la misma fecha que el ejercicio económico-financiero de la Provincia.

"Art. 107. — En el Presupuesto de Gastos deben establecerse para el ejercicio económico-financiero los gastos de remuneración del personal administrativo y técnico profesional, de maestranza y de servicio, bonificaciones, sobre-sueldos y otros gastos generales, los que se cubrirán con los recursos provenientes de los incisos b), c), m), n) y o) hasta el cien por ciento de los mismos y no más del veinte por ciento de los recursos de los incisos e), f), g), h), i), j), k), l); p), q) y r) del Art. 100, y además los fondos necesarios para que la Dirección General de Agricultura de la Provincia realice los estudios agronómicos en la zona de regadío.

Sección Tercera — Recaudación

"Art. 108. — Todos los recursos del Art. 100 ingresarán por la Dirección General de Rentas de la Provincia la que deberá depositarlos dentro de las veinticuatro horas de su percepción en la cuenta "Fondos Hidráulicos", en el Banco Provincial de Salta y a la orden de la A. G. A. S.

"Art. 109. — El Fondo Hidráulico no puede aplicarse sino al objeto a que se destina, de conformidad al Plan de Obras aprobado y a las disposiciones de este Código.

"Art. 110. — Los funcionarios, empleados y receptores que recauden, perciban o administren el Fondo Hidráulico y no dieren cumplimiento a las disposiciones de este Código, serán personalmente responsables.

PARTE SEGUNDA: DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA A. G. A. S.

Capítulo Primero: Del Departamento de Ingeniería

Sección Primera — Dirección y Funciones

"Art. 111. — El Departamento de Ingeniería tiene las siguientes funciones:

- Los estudios previos y definitivos de las obras señaladas en el Art. 8°.
- La realización de dichas obras, una vez aprobadas por el Consejo General.
- La renovación y el mejoramiento de las mismas.
- La obtención de las informaciones técnicas necesarias para que el Departamento Legal pueda efectuar las gestiones de adquisición o expropiación de los terrenos y demás bienes indicados en el artículo 6°, como asimismo en lo relativo a las servidumbres.
- Los ensayos y análisis de materiales, aguas, etc., a fin de conocer sus aptitudes y composición.

"Art. 112. — La Dirección del Departamento será desempeñada por el funcionario que establece el Art. 85 y tendrá las siguientes obligaciones:

- Organizar el Departamento y redactar y elevar al Consejo General el presupuesto del mismo.
- Informar y visar todos los planos, memorias, especificaciones, contratos y certificados de obras.
- Proyectar y elevar al Consejo General los planes de obras generales y anuales.
- Convocar y presidir el Consejo Técnico de su Departamento.

Sección Segunda: Sistema de Ejecución de las Obras

"Art. 113. — Los estudios y proyectos se ejecutarán directamente por el personal del Departamento de Ingeniería, salvo que ya estuviesen realizados por alguna repartición nacional o por los Jefes de Obras, en cuyo caso serán revisados y aceptados o no por el Departamento.

"Art. 114. — La construcción de las obras se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos, sujetos a la elección del Consejo General, el que podrá aplicarlos a cada obra o parte de ella:

- a) Por convenios entre la Administración General de Aguas de Salta y reparticiones nacionales.
- b) Por contrato con empresas constructoras de probada capacidad técnica y financiera, previo llamado a licitación.
- c) Por administración o contrato directo en los casos autorizados en el Art. 92, inciso g).

"Art. 115. — La A. G. A. S. no podrá iniciar la construcción de obras si el estudio, proyecto, pliegos de condiciones y especificaciones y presupuesto, no han sido aprobados previamente en forma definitiva por el Consejo General y no estén incluidas en los planes generales o anuales.

Sección Tercera: Jefes de Obra

"Art. 116. — Cuando el importe del presupuesto de una obra exceda de un millón de Pesos Moneda Nacional o cuando la complejidad técnica de la misma lo requiera, la A. G. A. S. podrá designar un ingeniero especializado en el tipo de obra a proyectar y construir, que se denominará "Jefe de Obra", el que intervendrá directamente en todas las etapas de ejecución de la misma.

"Art. 117. — La designación del "Jefe de Obra" se hará por concurso, prefiriéndose a los que hayan tenido mayor intervención directa en obras similares ya construidas y en explotación, en el país o en el extranjero; prefiriéndose además, en igualdad de condiciones, los que tengan título profesional emitido por una Universidad Nacional.

"Art. 118. — Los auxiliares del "Jefe de Obra" deberán ser funcionarios y empleados del plantel permanente de la A. G. A. S. Toda la documentación, incluso cálculos y planos, desde los estudios preliminares hasta la total terminación de la obra, deberán ser entregados por el "Jefe de Obra" a la A. G. A. S.

"Art. 119. — Los honorarios del "Jefe de Obra" se liquidarán de acuerdo al arancel vigente aprobado por el Consejo de Ingenieros de la Provincia, y se establecerán en un porcentaje, como límite máximo, del uno y medio por ciento (1 1/2 %) sobre el monto del presupuesto oficial de la obra, antes del comienzo de la misma y pagadero a su terminación, con cargo al crédito votado para su ejecución.

Sección Cuarta: Obras por Administración

"Art. 120. — En las obras por administración directa se tomarán las disposiciones necesarias para el contralor de los costos resultantes de la unidad de cada ítem de obra, a los efectos de no exceder los precios establecidos en el presupuesto respectivo.

"Art. 121. — En las adquisiciones y adjudicaciones de materiales se seguirán las leyes y reglamentaciones vigentes. Para la obra de mano se adoptará en lo posible el sistema de trabajo a destajo. El plantel de herramientas y maquinarias deberá ser provisto en forma racional y completa.

Mensualmente se publicará la marcha y el estado de los trabajos, con el agregado de la verificación de los rendimientos y costos resultantes.

Sección Quinta: Consejo Técnico

"Art. 122. — El Jefe del Departamento, el Jefe de Obras y el Inspector de la misma, integrarán un Consejo que sesionará para el estudio de las distintas etapas de la obra de que se trata y sus informes servirán de base a las resoluciones del Consejo General. Todos y cada uno de sus integrantes son solidariamente responsables de la corección del proyecto, construcción y financiación de las obras en que intervengan, salvo el caso de disidencia debidamente fundada.

"El Consejo funcionará con la asistencia de todos sus miembros y de acuerdo al Reglamento Interno que apruebe el Consejo General.

Capítulo Segundo: Del Departamento de Explotación

Sección Primera — Dirección y Funciones

"Art. 123. — El Departamento de Explotación tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar el catastro de las aguas públicas y privadas de acuerdo al Título V y a la Reglamentación que se establezca.
- b) Llevar las estadísticas de los aforos de todos los cauces naturales y acueductos, por donde discurran aguas del dominio público y privado.
- c) Informar al Consejo General sobre los aspectos técnicos de las solicitudes de concesión y permiso de uso especial del agua pública.
- d) Llevar el registro de todas las usinas térmicas destinadas al suministro de energía eléctrica para el servicio público.
- e) Realizar la fiscalización de las mismas, según lo dispuesto por el Art. 8°.
- f) Tener a su cargo la faz comercial de la provisión de agua y energía eléctrica y la fijación de las tarifas correspondientes, para elevarlas a la aprobación del Consejo General.
- g) Vigilar la correcta y equitativa distribución del agua entre los concesionarios y permisionarios de usos especiales.
- h) Compilar datos estadísticos relativos a la explotación y actividades de la A. G. A. S.; el estudio de dichos datos y de las consecuencias económicas a que pueden dar lugar.
- i) Adquirir, recibir, custodiar y entregar a los distintos servicios, los materiales y equipos que requiere la explotación y la realización de obras nuevas; así como también el arriendo de planteles y equipos, previa autorización del Consejo General.
- j) Administrar todos los bienes del patrimonio de la A. G. A. S.
- k) Fiscalizar la cobranza de los recursos del Art. 100.

- l) Ejercer la policía de las aguas públicas y privadas, sus obras e instalaciones.
- m) Realizar los trabajos de urgente reparación y los de conservación común de las obras e instalaciones de la A. G. A. S.
- n) Recibir a nombre de la A. G. A. S. las obras y materiales, las usinas, máquinas y demás bienes y elementos que se adquieran.

"Art. 124. — La Dirección del Departamento será desempeñada por el funcionario que establece el Art. 85 y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Organizar el Departamento, redactar y elevar al Consejo General el presupuesto del mismo.
- b) Informar y visar todos los documentos relativos a la percepción de los recursos, adquisición o arrendamiento de bienes, elementos, materiales y equipos.
- c) Elevar al Consejo General los planes de prestación de servicios.
- d) Presidir los Consejos Técnicos de su Departamento, convocándolos cuando las necesidades lo requieran.

Sección Segunda: Explotaciones y Divisiones

"Art. 125. — El Departamento estará constituido por tres Divisiones:

- a) Abastecimiento de Poblaciones.
- b) Irrigación e Industrias.
- c) Fuerza Motriz y Electricidad.

"Art. 126. — La División Abastecimiento de Poblaciones estará a cargo de un Ingeniero Civil o Hidráulico que integrará el Consejo Técnico respectivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proyectar los reglamentos para la provisión de agua potable y saneamiento de poblaciones, comprendiendo las obras externas y domiciliarias.
- b) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos que correspondan a estas obras.
- c) El estudio y proyecto de las tarifas y la vigilancia de la percepción de las tasas.
- d) El estudio y análisis de la explotación industrial y financiera de las diferentes obras.
- e) El estudio de la explotación en general del cálculo de recursos y gastos de la División.
- f) Informar al Departamento sobre la necesidad de nuevas obras y recursos disponibles.
- g) Informar sobre los planes anuales de trabajos de conservación común y sus respectivos presupuestos.

"Art. 127. — La División Irrigación e Industrias estará a cargo de un Ingeniero Civil o Hidráulico, que integrará el Consejo Técnico respectivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los reglamentos para el funcionamiento de su División y de las Intendencias, e informar sobre los reglamentos de los Consorcios.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Código y los reglamentos de los sistemas de regadío.
- c) El estudio y determinación de las tasas y el contralor de las proratas.
- d) El estudio y análisis de la explotación técnica, comercial y financiera de las diferentes obras.
- e) El estudio de la explotación en general, del cálculo de recursos y gastos de la.

División.

- f) Informar sobre la necesidad de nuevas obras y recursos disponibles.
- g) Informar sobre los planes anuales y sus respectivos presupuestos de la División, de las Intendencias y de los Consorcios.
- h) Cuidar que los Intendentes de Aguas cumplan con las obligaciones a su cargo, dándoles las instrucciones respectivas.
- "Art. 128. — La División Electricidad y Fuerza Motriz estará a cargo de un Ingeniero Electricista, que integrará el Consejo Técnico respectivo y tendrá las siguientes funciones:
- a) Dirigir y administrar los servicios públicos de suministro de energía eléctrica.
- b) Asesorar en todas las cuestiones relativas a esta industria y el estudio y análisis de las distintas obras a cargo de la División.
- c) Realizar estudios sobre tarifas y determinarlas.
- d) Ejercer la fiscalización de las concesiones provinciales y municipales de suministro de energía eléctrica y levantar los inventarios de los bienes muebles e inmuebles afectados a la explotación.
- e) Visar los proyectos de contratos de adquisiciones de usinas, maquinarias, herramientas, materiales y suministros eléctricos.
- f) Preparar y elevar el presupuestos de gastos y cálculo de recursos de la División.
- g) Preparar y elevar los planes anuales de explotación y conservación.
- h) Proyectar los reglamentos relativos a la organización administrativa y técnica de la División, y los relativos a las obligaciones de los usuarios del servicio público de electricidad.
- i) Tendrá además todas aquellas funciones que le corresponden al Departamento en materia de electricidad y fuerza motriz.

Sección Tercera — Consejos Técnicos

"Art. 129. — Cada una de las Divisiones del Departamento de Explotación tendrá su Consejo Técnico que se integrará con el Jefe del Departamento en carácter de Presidente, el Jefe de la respectiva División y el funcionario técnico que le sigue en jerarquía, a cuyo cargo está el o los sistemas de que se trate.

"Art. 130. — Los Consejos Técnicos sesionarán cada vez que algún asunto resultante de las funciones enumeradas en los artículos 125, 126 y 127, requiera un estudio integral y la opinión conjunta de los miembros del Consejo Técnico respectivo.

Art. 131. — Cuando se plantee un asunto en el cual tengan competencia dos o más Divisiones, el Jefe del Departamento convocará a un Consejo Técnico especial, que será integrado por los Jefes de cada una de las Divisiones interesadas.

Art. 132. — Los Consejo Técnicos serán convocados por el Jefe del Departamento, y de sus resoluciones, todos y cada uno de sus miembros serán solidariamente responsables, salvo el caso de disidencia fundada e incorporada en el Acta respectiva.

Capítulo Tercero: Del departamento Legal
Sección Única

"Art. 133. — El Departamento Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en todas las cuestiones relativas a la legislación de aguas.
- b) Estudiar y dictaminar acerca de todos los títulos y documentos presentados por los solicitantes de reconocimiento del uso establecido de las aguas públicas o de otorgamiento de nuevas concesiones.
- c) Llevar un archivo completo de las actuaciones de otorgamientos y reconocimientos de concesiones y usos establecidos del agua pública y el "Registro de Aguas" previsto en el Art. 173.
- d) Realizar los trámites de la A. G. A. S. ante el Poder Ejecutivo, referentes al otorgamiento y reconocimiento de concesiones y usos establecidos del agua pública, respectivamente.
- e) Tramitar todos los juicios relativos a servidumbres, expropiaciones, patentes de invención, marca de fábrica o de comercio y todos los demás que interesen a la A. G. A. S.
- f) Intervenir en la confección de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y reglamento que se relacionen con la A. G. A. S. o con el otorgamiento legal del uso del agua pública y energía eléctrica.
- g) Estudiar y proyectar los contratos que se extiendan por instrumento público o privado en los que sea parte la A. G. A. S.
- h) Informar y asesorar en todas las demás cuestiones legales que se presenten.

"Art. 134. — La Dirección del Departamento Legal estará a cargo del funcionario que establece el Art. 85 y que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar y patrocinar a la A. G. A. S. en todo juicio en que ésta sea parte.
- b) Dictaminar por escrito, bajo su sola responsabilidad, en todos los asuntos que requieran conocimientos del Derecho, y que le sean pasados a estudio por el Administrador General.
- c) Suscribir los informes sobre asuntos legales que deban ser elevados al Consejo General y que sirvan como fundamentos de resoluciones.
- d) Organizar el Departamento; redactar y elevar al Consejo General el Presupuesto y la Memoria del mismo.
- e) Tendrá además todas las otras funciones inherentes a su carácter de Jefe del Departamento.

PARTE TERCERA: DE LAS INTENDENCIAS DE AGUAS

Capítulo Único

"Art. 135. — El Consejo General previo informe del Departamento de Explotación y conforme a las necesidades de uso del agua pública dividirá a la Provincia en varias Intendencias de Aguas.

"Art. 136. — Las Intendencias de Aguas dependen del Departamento de Explotación y cada una de ellas estará a cargo de un funcionario que se denominará Intendente de Aguas, designado por el Consejo General.

"Art. 137. — Para ser Intendente de Aguas se requiere como mínimo, a más de ser ciudadano argentino, ser egresado de una Escuela Técnica Nacional de estudios secundarios.

"Art. 138. — Los Intendentes de Aguas tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer funciones de Jueces de Aguas en los asuntos de su competencia.
- b) Elevar las quejas formuladas contra los usuarios del agua por los abusos cometidos por éstos.
- c) Fijar los puntos de arránque de las hijuelas, acequias o desagües y sus declives.
- d) Hacer reformar las obras construídas por los concesionarios que no se ajusten a las prescripciones de este Código y a las de los reglamentos vigentes.
- e) Vigilar que cada acueducto reciba de su similar o del curso natural del que se surte, el caudal exacto de agua para los derechos empadronados.
- f) Cuidar que los Inspectores de cauces cumplan con sus deberes, dándoles las instrucciones necesarias y prestándoles la colaboración que fuere menester.
- g) Acordar con los Inspectores las fechas para iniciar las reparaciones y trabajos de conservación de las obras, proveyéndoles de todos los antecedentes necesarios e indicándoles los niveles y rasantes.
- h) Aprobar los trabajos a cargo de los consorcios de usuarios.
- i) Informar los proyectos de presupuestos de los consorcios de usuarios de su jurisdicción, expresando las objeciones que les merezcan.
- j) Llevar los estados permanentes de afloros en los cursos naturales y artificiales de su jurisdicción.
- k) Tramitar las cuestiones de carácter administrativo que se susciten dentro de su jurisdicción y deban ser resueltas por la superioridad, las que elevarán con su propio informe.
- l) Convocar y presidir la Junta de Inspectores, según se establece en el Art. 165.

TITULO IV

DE LOS CONSORCIOS DE USUARIOS:
PARTE UNICA

Capítulo Primero: Generalidades

"Art. 139. — Todo concesionario del agua pública, desde la fecha de otorgamiento del "Título de Concesión", cualquiera sea la categoría de éste, contribuirá, a más de los cánones, contribuciones y tasas del Art. 100, con una cuota-parte, denominada prorratas destinada a cubrir los gastos anuales de construcción, reparación, conservación y administración particular de los acueductos que lo benefician, en la forma que se establece en el Título VI.

"Art. 140. — En los sistemas construídos por la A. G. A. S., y sujetos a la financiación y explotación mediante el cobro de la tasa del inciso k) del Art. 100, sólo contribuirán los concesionarios con su prorrata para aquellas obras, cuyos gastos de financiación y explotación no hayan sido previstos en los Cálculos para la fijación de dicha tasa.

"Art. 141. — Cada hijuela principal y sus respectivos desagües, estará administrada por un Consorcio de Usuarios, que tendrá a su cargo la percepción de las prorratas y los gastos a realizar mediante las mismas.

"Art. 142. — Son miembros del Consorcio de Usuarios todos los concesionarios de uso

del agua pública que se provean de una misma hijuela.

"Art. 143. — El carácter de miembro del Consorcio de Usuarios cesa de pleno derecho con la extinción de su condición de propietario de la heredad o establecimiento industrial beneficiado por la concesión de uso especial, pero se transmite a los sucesores en el dominio de éstos.

"Art. 144. — Los canales principales, sus diques de toma o derivación, o los cauces naturales de los cuales se desprenden hijuelas, se administran por una Junta de Inspectores, sin perjuicio del contralor de la A. G. A. S.

Capítulo Segundo: De la Junta de Delegados
Sección Primera — Disposiciones Generales

"Art. 145. — Los consorcios se administran por una Junta compuesta por tres Delegados y un Inspector, presidida por éste, quienes serán elegidos por los miembros del Consorcio de Usuarios respectivo, conforme lo prescribe el Título X. Cuando las hijuelas o desagües sirviesen a tres o menos concesionarios, estarán administrados sólo por un Inspector.

"Art. 146. — Para ser Delegado o Inspector se requiere:

- a) Saber leer y escribir en idioma castellano.
- b) Tener domicilio en la Provincia, con antigüedad no menor de tres años.
- c) Ser titular, individual o en condominio, de una concesión de uso especial del acueducto regido por el Consorcio.
- d) No adeudar contribuciones, prorratas y multas establecidas por este Código y los Reglamentos.
- e) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
- f) No tener proceso pendiente donde se haya dictado prisión preventiva, ni tener condena criminal pendiente.
- g) Las personas jurídicas, sociedades y entidades autárquicas, podrán ser Delegados o Inspectores, representadas por sus encargados o Administradores.

"Art. 147. — Los Delegados e Inspectores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los Delegados desempeñarán sus cargos gratuitamente.

"Art. 148. — Dentro de los treinta días de aprobada la elección por el Consejo General, las nuevas autoridades procederán a tomar posesión de sus cargos. Dentro del mismo término, los funcionarios salientes les harán entrega de los libros, papeles, comprobantes y valores que tengan en su poder, siendo personalmente responsables de la regularidad de los mismos.

"Art. 149. — Si por cualquier circunstancia las nuevas autoridades no pudieran tomar posesión de sus cargos dentro del plazo previsto en el artículo anterior, los Delegados e Inspectores salientes continuarán interinamente en sus funciones, hasta tanto se designen las nuevas autoridades.

"Art. 150. — El cargo de Inspector o Delegado es incompatible con el de empleado o funcionario de A. G. A. S., de la Administración Pública Provincial o miembros de la H. Legislatura.

"Art. 151. — En caso de anomalías graves o reiteradas, las Juntas de Delegados o los Inspectores podrán ser intervenidos por resolución debidamente fundada del Consejo Gene-

ral, quien resolverá simultáneamente sobre los reemplazantes.

"Art. 152. — Los Delegados se reunirán bajo la presidencia del Inspector, en sesiones una vez cada dos meses por lo menos y toda vez que uno de ellos o el Inspector lo requiera.

"Art. 153. — Cuando alguno de los Delegados electos no tomara posesión de su cargo en la oportunidad fijada en el artículo 148º, o habiéndose hecho cargo faltare a tres sesiones consecutivas, será considerado renunciante. Cuando una Junta de Delegados no hubiese efectuado sesiones durante cuatro meses consecutivos, el Intendente de Aguas lo pondrá en conocimiento del Consejo General.

"Art. 154. — Las Juntas de Delegados podrán sesionar con tres de sus miembros, incluso el Inspector, y todos ellos tendrán voz y voto y en caso de empate prevalecerá el voto del Inspector.

"Art. 155. — Corresponde a la Junta de Delegados:

- a) Proyectar la prorrata de cada año para ob- de los acueductos a su cargo.
- b) Proyectar anualmente el plan de obras y trabajos de construcción y reparación correspondiente al o a los acueductos a su cargo.
- c) Proyectar la prorrata de cada año para obtener los recursos necesarios para cubrir los gastos de los incisos anteriores.
- d) Autorizar las obras a realizar, sin perjuicio del contralor técnico - financiero de la Administración General de Aguas de Salta.
- e) Designar el personal que autorice el presupuesto del Consorcio.
- f) Resolver las consultas que formulen el Inspector o el Intendente de Aguas.

"Art. 156. — Los Delegados que autoricen gastos fuera del presupuesto o apareciesen en manejos irregulares de dineros del Consorcio, serán inhabilitados por diez años para ejercer cargos en los Consorcios y en la A. G. A. S., sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

"Art. 157. — En los casos de muerte o renuncia o cualquier otro impedimento de uno o más Delegados, éstos serán sustituidos por los suplentes, y a falta de los mismos, se procederá a llamar a nuevas elecciones.

Sección Tercera: Inspectores.

"Art. 158. — Los Inspectores tendrán a su cargo la administración de los acueductos; representan oficialmente al Consorcio y son los Jefes del personal del mismo; desempeñan las funciones de Jueces de Aguas en los asuntos de su competencia y sus decisiones serán apelables ante el Intendente de Aguas respectivo.

"Art. 159. — Corresponde a los Inspectores:

- a) Organizar y vigilar la distribución del agua y de acuerdo a las instrucciones técnicas del Intendente de Aguas.
- b) Dar inmediata cuenta al Intendente de Aguas respectivo de cualquier pérdida, infiltración o uso indebido de agua, en el acueducto a su cargo.
- c) Ordenar las obras y trabajos a cargo de los consorcios, autorizados por la Junta.
- d) Percibir y administrar los recursos del consorcio, de los cuales responderá personalmente.

e) Presidir la Junta de Delegados y hacer las citaciones para las reuniones bimensuales y extraordinarias.

f) Consultar con los Delegados todos los asuntos que se refieran a obras y trabajos en los acueductos, no previstos en los presupuestos y planes anuales, como también todo lo referente a la Administración y distribución del agua.

g) Colaborar ampliamente con el Intendente de Aguas.

h) Rendir cuentas a los Delegados, de los gastos y trabajos realizados cada fin del ejercicio financiero.

i) Tramitar los expedientes y desempeñar las comisiones que para el mejor servicio les sean encomendadas por el Intendente de Aguas.

"Art. 160. — El Inspector llevará una contabilidad organizada de acuerdo a las instrucciones que imparta el Departamento de Exploración y un archivo clasificado de toda su documentación. La correspondencia deberá copiarse.

"Art. 161. — Los Inspectores que no rindiesen debida cuenta de los valores que administran, quedarán inhabilitados por diez años para el desempeño de cargos en el Consorcio y en la Administración General de Aguas de Salta, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que hubieran incurrido.

"Art. 162. — Los Inspectores no podrán ausentarse de su jurisdicción sino mediante aviso especial, previo y escrito, al suplente.

"Art. 163. — Los saldos de que resultasen deudores los Inspectores y demás empleados que de él dependan, se cobrarán por la vía de apremio.

"Art. 164. — Los Inspectores gozarán o no de sueldo, según lo determine la Junta de Delegados de que dependa y serán pagados con los fondos del Consorcio.

Capítulo Tercero — Junta de Inspectores

"Art. 165. — La Junta de Inspectores se constituirá con tres Inspectores, bajo la presidencia del Intendente de Aguas.

"Art. 166. — Los tres Inspectores representarán a cada una de las tres secciones, inferior, media y superior, en que se dividirá la zona servida por los canales y el dique de toma. La determinación de las secciones lo hará el Consejo General en base a las modalidades del aprovechamiento del agua en cada zona.

"Art. 167. — El Consejo General designará a los Inspectores titulares y suplentes que integrarán la Junta de Inspectores.

"Art. 168. — Las Juntas de Inspectores podrán sesionar con asistencia de dos Inspectores, presidida por el Ingeniero de Aguas, y todos ellos tendrán voz y voto y este último, doble voto en caso de empate, debiendo dejar asentado en el Acta los fundamentos del mismo.

"Art. 169. — Corresponde a la Junta de Inspectores:

- a) Las mismas atribuciones y deberes que las establecidas en el Art. 155 para la Junta de Delegados, aplicables a los acueductos y diques no comprendidos en la jurisdicción de los Consorcios.
- b) Disponer los turnos de reparto del agua

entre canales e hijuelas.

c) Proponer al Departamento de Explotación la realización de estudios y proyectos de las obras que estime necesarias, indicando las zonas a beneficiarse con las mismas.

d) Llevar un libro de Acta de las sesiones y elevar, antes del 15 de marzo de cada año, un balance de recursos y gastos del ejercicio y una memoria anual sobre los trabajos y actividades de la Junta, incluyendo un informe sobre las necesidades de la zona.

"Art. 170. — La Junta de Inspectores sesionará una vez al mes por lo menos y lo cuando su Presidente la convoque por entenderlo necesario. A la reunión se citarán tres titulares y dos suplentes y se reunirán los concurrentes con el número mínimo que establece el Art. 168.

"Art. 171. — Los miembros de la Junta de Inspectores actuarán con iguales responsabilidades que para los delegados se establecen en el Art. 156.

"Art. 172. — Para las cuestiones no previstos en el presente Capítulo, serán aplicables las disposiciones relativas a la Junta de Delegados.

TITULO V

DEL REGISTRO Y CATASTRO DE AGUAS PARTE UNICA

Capítulo Primero — Del Registro de Aguas

"Art. 173. — Todo derecho de uso del agua pública, reconocido u otorgado de conformidad a este Código, deberá anotarse en los libros de un Registro Especial, que se llamará "Registro de Aguas".

"Art. 174. — El Departamento Legal registrará en libros separados los derechos de uso del agua pública, otorgados mediante concesión y los que resulten de permisos de uso.

"Art. 175. — Por cada río o cauce natural de aguas, llevará el Departamento Legal un libro, o una sección independiente del Registro de Aguas, y confeccionará también un índice alfabético de los nombres de los titulares de los derechos inscriptos.

"Art. 176. — Todos los libros serán foliados y rubricados por el Escribano de Gobierno y cada hoja llevará su sello respectivo, y se llevarán sin interlineaciones, enmiendas o raspaduras; tampoco podrán contener en las inscripciones blancos ni huecos, a fin de que no pueda haber lugar a intercalaciones ni adiciones. Cada derecho inscripto tendrá su número de matrícula. Si se agotare el espacio correspondiente a una inscripción, o siempre que la claridad lo aconseje, se dejará constancia de la continuación de un nuevo folio del libro, bajo el mismo número de la matrícula originaria.

"Art. 177. — Cada inscripción en el Registro de Aguas deberá contener la indicación precisa del grupo de aprovechamiento de que se trata, según la clasificación del Art. 10. Además, deberá contener la magnitud del derecho concedido, el nombre de su titular, la fecha en que fué otorgado, acto mediante el cual se otorgó, curso de agua por el cual se abastece y lugar por donde se hace la deri-

vación de la dotación. Si se tratare de una concesión o permiso para irrigación, deberá especificarse e individualizarse con precisión, cuál es la superficie de terreno a que se refiere el derecho concedido. Finalmente, se dejará constancia de la categoría del derecho, si es temporal o a perpetuidad, y la duración del mismo.

"Art. 178. — Deberá inscribirse en el Registro de Aguas todo cambio de titular de los derechos otorgados.

"Art. 179. — Deberá tomarse razón en el Registro de Aguas, de toda modificación o mutación que se opere en el dominio de un inmueble afectado por un derecho de uso del agua pública, sea que el acto se efectúe privada o judicialmente.

"Art. 180. — La Dirección General de Inmuebles está obligada a comunicar a la Administración General de Aguas de Salta, todo acto que modifique el dominio de los inmuebles afectados por un derecho de uso del agua pública. Dicha comunicación deberá hacerla dentro del término improrrogable de cinco días en que el acto haya sido registrado. La A. G. A. S. deberá a su vez elevar copia autenticada a la Dirección General de Inmuebles de los títulos de concesión o permisos que se otorguen. A los efectos legales y de la publicidad de esos derechos, serán únicamente válidos las informaciones de la Administración General de Aguas.

"Art. 181. — El "Título de Concesión" a que se refiere el Art. 18, será copia fiel de las anotaciones de los libros de Registro de Aguas, relativas al derecho concedido.

Capítulo Segundo — Del Catastro de Aguas

"Art. 182. — Todas las aguas públicas y privadas deben estar inscriptas en el Catastro que llevará a ese efecto el Departamento de Explotación. La inscripción se hará por Resolución del Consejo General y de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento que para ello se dicte.

"Art. 183. — Las inscripciones, modificaciones, alteraciones o cancelaciones en el Catastro de Aguas, a instancia de parte o de oficio, deberán ser publicadas por quince días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de la Capital de la Provincia, y para los mismos se seguirá el procedimiento establecido en este Código, para el otorgamiento de concesiones de uso del agua pública.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE UTILIZACION DE LAS AGUAS PUBLICAS

PARTE PRIMERA: De la Distribución de los Caudales

Capítulo Primero — Aguas Virgenes

"Art. 184. — Las concesiones permanentes o eventuales de uso del agua pública sólo serán a perpetuidad en los casos dispuestos por este Código y cuando se hayan registrado los aforos y sean conocidos los aprovechamientos de los cursos de agua de que se trata, en los términos de cinco, diez y treinta años. Mientran no se cumplan estas condiciones, las concesiones serán temporales por el tiempo que falte para el vencimiento de

cada uno de los términos señalados.

"Art. 185. — Vencido que sea el primer término de cinco años, las concesiones que se hayan ajustado a las prescripciones de este Código y conforme a la prelación establecida en los artículos 10 y 21 se convertirán en perpetuas, previo reajuste de las dotaciones de acuerdo al artículo siguiente.

"Art. 186. — La extensión de la zona empadronada con concesiones de carácter permanente y a perpetuidad, al cabo del primer término de cinco años, será fijada por la A. G. A. S. en base de lo siguiente:

"Se efectuará el aforo del curso de agua que sirve a la zona de que se trata, durante cinco años y con mayor precisión en los cuatrimestres críticos de estiaje.

"El setenta y cinco por ciento del menor caudal medio crítico cuatrimestral, expresado en litros por segundo, dividido por 0.75, dará el número de hectáreas provisionales con derechos permanentes y a perpetuidad de uso del agua. El caudal sobrante podrá ser distribuido en concesiones eventuales y temporales.

"Art. 187. — La extensión determinada según el artículo anterior, podrá ser aumentada si al cabo del término de diez años de practicados los aforos, el menor caudal medio cuatrimestral crítico, resultante de estos aforos, aumentase. El sesenta y cinco por ciento del aumento podrá concederse a los titulares de concesiones eventuales y temporarias, en el orden de prelación que corresponda, los que pasarán a ser titulares de concesiones permanentes y a perpetuidad. También al cabo de este término se reajustarán las dotaciones según lo dispone el Art. 49.

"El mismo procedimiento se adoptará al cabo del término de treinta años de practicados los aforos.

"Art. 188. — Si una vez practicados los aforos decenales o treintaales, resultase que el caudal medio del cuatrimestre crítico no alcanza para cubrir todos los derechos temporales remanentes, quedarán sin efecto los de fecha posterior, hasta establecer el equilibrio entre tales derechos y el caudal disponible. Los derechos que quedarán sin efecto son los de fecha posterior, comenzando por los más recientes y conforme a la prelación establecida en los Arts. 10 y 21, hasta obtener el referido equilibrio.

"Art. 189. — Lo dispuesto en los artículos precedentes rige aun en el supuesto de que el aumento de caudal se obtenga como consecuencia de obras de embalse o a raíz de perfeccionamientos en los sistemas de derivación y distribución del agua.

"Art. 190. — La A. G. A. S. gestionará una ley que declare cerrado en un curso de agua el otorgamiento de concesiones de carácter permanente y a perpetuidad, cuando dicho curso tenga totalmente distribuido su caudal medio del cuatrimestre crítico treintaal en dichas concesiones. Sólo se podrá otorgar, en tal caso, concesiones eventuales.

"Art. 191. — Los titulares de concesiones eventuales no podrán utilizar el agua en cultivos de carácter perenne.

Capítulo Segundo: Aguas de Desagües

"Art. 192. — Se entiende por aguas de desagües el caudal que queda sin consumirse

por los usos especiales, salvo el de energía hidráulica y el de cultivos especiales que requieren inundación excesiva.

"Art. 193. — Las concesiones de uso del agua de desagües se limitarán al aprovechamiento de las que los titulares de concesiones de aguas vírgenes abandonen, después del ejercicio legal de su propio derecho, y podrán ser solicitadas desde la salida de la respectiva propiedad.

"Art. 194. — No se otorgarán concesiones del uso del agua de desagües que sirvan de refuerzo a las dotaciones de los cauces de aguas vírgenes, o cuando convengan a este objeto por las características de las respectivas zonas.

"Art. 195. — Las concesiones de uso del agua de desagües son temporarias y eventuales, por el término que fijará la A. G. A. S. Solo podrán ser utilizadas en terrenos e instalaciones sin otro derecho de agua y únicamente para cultivos de carácter anual.

"Art. 196. — La superficie empadronada con concesiones de uso del agua de desagües, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la superficie total empadronada con concesiones de uso del agua virgen.

PARTE SEGUNDA: DE LAS OBRAS DE DISTRIBUCION

Capítulo Primero — De los Acueductos

"Art. 197. — A los efectos de este Código, los acueductos se clasifican en: canales, hijuelas, acequias, desagües y drenes, los que se definen en la siguiente forma:

- a) Canal es el acueducto que deriva directamente del curso natural proveedor del agua, en caso de existir una obra de presa.
- b) Hijuelas son los acueductos que derivan del canal o de un curso natural con tomas temporales.
- c) Acequias son los acueductos menores, derivados de una hijuela, utilizados para la distribución y uso del agua dentro de la propiedad del concesionario.
- d) Desagües son los acueductos donde se arrojan o donde se recogen las aguas señaladas en el Art. 192.
- e) Drenes son los acueductos destinados a drenar tierras encenegadas.

"Art. 198. — Los acueductos, cualquiera sea su clasificación, deben estar dotados de las características, modalidades y artefactos que la A. G. A. S. indique en la reglamentación que para ello dicte el Consejo General.

"Art. 199. — Ningún concesionario puede aprovechar las aguas sino mediante el cumplimiento del artículo anterior, para lo cual elevará a la A. G. A. S. los planos y demás documentos para la aprobación del sistema de acueductos.

"Art. 200. — Los canales e hijuelas construídos o a construirse, deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Podrán existir siempre que la respectiva concesión no pueda ejercitarse por alguno de los ya construídos.
- b) Tendrán una capacidad uniforme desde la última toma hasta la primera derivación, o entre dos derivaciones consecutivas.
- c) Tendrán en su embocadura las obras y

construcciones necesarias para medir y regularizar las dotaciones que conduce.

- d) Deberán recorrer el trayecto más corto posible, compatible con los accidentes inamovibles del terreno.
- e) No ocasionarán perjuicios mediante derrumbes, desbordes de agua, encenagamientos, humedades o filtraciones en los terrenos, edificios, caminos o ferrocarriles.
- f) Al correr dos o más paralelamente, si es prácticamente posible, deben reunirse en uno sólo.
- g) Deberán tener al final un desagüe por el cual tengan salida las aguas pluviales y las que sobren o queden sin consumo después de su utilización.

"Art. 201. — Las acequias podrán ser trazadas libremente por el concesionario, en tanto no se opongan al plan general de acueductos que dispondrá la A. G. A. S. y siempre que se cumplan las disposiciones de los incisos c), e) y g) del Artículo anterior.

"Art. 202. — Los desagües deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Respetar el plan general de desagües que elaborará la A. G. A. S.
- b) Las aguas no deberán ser arrojadas a la superficie de los terrenos, sino volcadas siempre a otro curso natural o artificial.
- c) Cumplir lo dispuesto por los incisos d), e) y f) del artículo 166.

"Art. 203. — Queda prohibido poner obstáculos en los acueductos, que interrumpan el libre curso de las aguas. Sólo podrá ponerlos la A. G. A. S. cuando lo juzgue oportuno y necesario, pero el concesionario podrá obtener un permiso escrito para hacerlo en la forma que la A. G. A. S. disponga.

"Art. 204. — Los acueductos se trazarán a una distancia no menor de tres metros de las líneas divisorias de dos propiedades particulares, o de una propiedad particular y otra del dominio público.

"Art. 205. — Dentro del término de dos años, computados desde la sanción de este Código, todos los concesionarios carentes de desagües deberán regularizar su situación, ya sea construyendo su desagüe particular o conectando el existente con el desagüe general.

"Art. 206. — En caso necesario, la A. G. A. S. ordenará a los dueños de acueductos y desagües o interesados en el uso de los mismos, que efectúen las obras o trabajos pertinentes para colocarlos dentro de los requisitos de este Código, los reglamentos respectivos y las condiciones bajo las cuales fueron autorizados. Si dentro del término que establezca la A. G. A. S., los dueños o interesados no efectúan los trabajos de referencia, éstos serán realizados por la A. G. A. S. por cuenta y cargo de los dueños o interesados y su valor podrá ser cobrado por vía de apremio.

Capítulo Segundo — De las Tomas y Compartos

"Art. 207. — Todos los acueductos al separarse del río o arroyo de que derivan, tendrán una compuerta sólida y un desagüe lateral para volver a la fuente los excesos, que se mantendrán en condiciones de buen funcionamiento.

"Art. 208. — El número de tomas temporales en los cursos naturales, será el menor número posible y la A. G. A. S. está facultada

para mandar cerrar las que considere innecesarias o reunir varias en una sola.

"Art. 209. — Toda derivación de canal, hijuela o acequia, tendrá una toma con su respectiva compuerta que pertenecerá al tramo derivado y deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) No causar perjuicios a terceros;
 - b) Tener la ubicación, nivel, dimensiones y forma establecida por la A. G. A. S.
- "El o los concesionarios interesados presentarán los planos correspondientes al Intendente de Aguas.

"Art. 210. — Las obras de comparto destinadas a fiscalizar el buen reparto del agua, se construirán por la A. G. A. S. en la medida de sus recursos y con cargo al "Fondo Hidráulico", o por convenio con los Consorcios de Usuarios mediante el reintegro de su valor por estos en forma parcial o total.

Capítulo Tercero — Del Mantenimiento de las Obras de Distribución

"Art. 211. — La conservación, limpieza y reparación de los acueductos, tomas y compuertas, desde sus arranques hasta sus confines, será por cuenta de los concesionarios interesados en ellos, cuando la A. G. A. S. no los tome a su cargo. Los concesionarios contribuirán con la prorrata del artículo 139, proporcionalmente a la magnitud de sus respectivas concesiones, sin distinción de ubicación ni situación topográfica.

"Art. 212. — Cuando varios concesionarios de distintos grupos de usos especiales se abastecen de un mismo acueducto, a los efectos de establecer la proporcionalidad en la prorrata, se adoptarán las equivalencias siguientes:

- a) Se tomará como base la hectárea empadronada con concesión de uso permanente del agua pública para irrigación.
- b) Las concesiones de uso del agua pública para abastecimiento de poblaciones, industrias y ferrocarriles y estanques y piletas, contribuirán por cada medio litro por segundo de dotación unitaria, con igual cantidad a la que se establezca para una hectárea empadronada bajo riego permanente.
- c) Las concesiones de uso del agua pública para energía hidráulica equivaldrán, por cada tres caballos de fuerza nominales, a una hectárea empadronada bajo riego permanente.

"Art. 213. — Los concesionarios de uso del agua de desagües están eximidos de contribuir al mantenimiento establecido en el Art. 211, pero la conservación, limpieza y reparación de los desagües será por cuenta de los concesionarios que desaguan y de los que utilizan las aguas de desagües. Estos últimos contribuyen con una cuota— parte igual a la mitad de la que corresponde a los primeros, distribuida proporcionalmente a sus hectáreas empadronadas.

"Art. 214. — Si de un mismo acueducto utilizan el agua titulares de concesiones permanentes y a la vez titulares de concesiones eventuales, la proporción con que estos últimos deben contribuir a los fines del Art. 211, será la tercera parte de lo que contribuyan por hectárea los primeros.

"Art. 215. — Si los concesionarios no cum-

plieren con las obligaciones de los artículos anteriores en el tiempo señalado por las Intendencias de Aguas, o los Consorcios de Usuarios, la A. G. A. S. podrá mandarlas a ejecutar por cuenta de los concesionarios y el valor de los trabajos que fueren menester realizar se podrán cobrar por vía de apremio.

Capítulo Cuarto — De la Construcción de las Obras de Distribución

"Art. 216. — En la construcción de acueductos de interés general, que la A. G. A. S. no realice en carácter de obras de fomento, contribuirán todos los dueños de las propiedades beneficiadas, con la prorrata del Art. 139, proporcionalmente al número de hectáreas empadronadas conforme lo disponen los artículos 212, 213 y 214.

"Art. 217. — El que pretenda usar un acueducto existente para ejercer una concesión que se le haya otorgado, deberá pagar a los propietarios de dicho acueducto la parte que le corresponda. Esta parte se establecerá en proporción directa a la magnitud de la nueva concesión, en proporción inversa a la magnitud total de las concesiones existentes y en proporción directa al costo del acueducto, con las equivalencias establecidas en el Art. 212.

"Art. 218. — En el caso del artículo anterior, si el acueducto no tuviese capacidad suficiente para servir la nueva concesión, el titular de ésta hará de su exclusiva cuenta las obras de ensanche que fueren menester, sin perjuicio del pago a que se refiere el artículo precedente.

Capítulo Quinto — De los Cruces de Acueductos entre sí o con caminos Públicos

"Art. 219. — Cuando un nuevo acueducto atraviese un camino, se construirá el puente respectivo en las condiciones de tránsito que indique la autoridad encargada del camino. Los gastos de construcción y mantenimiento del puente serán soportados por los titulares de las respectivas concesiones, de conformidad a las reglas establecidas en los capítulos anteriores.

"Art. 220. — Cuando un nuevo camino atraviese un acueducto, deberá construirse un puente que reúna las exigencias hidráulicas que indique la A. G. A. S. y los gastos de construcción y mantenimiento estarán a cargo de la autoridad encargada del camino.

"Art. 221. — Los titulares de acueductos o las autoridades encargadas de los caminos, no podrán impedir que se construyan en los cruces los puentes necesarios por cuenta de quien corresponda, según los artículos anteriores, siempre que dichas obras no impidan el libre curso de las aguas, ni reduzcan la capacidad del acueducto, ni traben el libre tránsito de los vehículos.

"Art. 222. — Si un acueducto debe cruzar a otro, la construcción y conservación de las obras necesarias a tal fin, se regirán por los principios establecidos en los artículos anteriores, en lo que fuere pertinente.

PARTE TERCERA: DEL REPARTO DEL AGUA EN LOS ACUEDUCTOS

Capítulo Unico

"Art. 223. — En el reparto del agua a varios concesionarios que se surten de un mis-

mo acueducto, se adoptarán obras que garanticen la más estricta igualdad ajustada a los derechos de cada uno. Los empleados o funcionarios que establezcan preferencias a favor de unos en perjuicios de otros, serán separados de sus cargos.

"Art. 224. — Toda suspensión de entrega de agua debe realizarse en la época del año que menos perjuicios ocasione la falta de la misma, y salvo caso de fuerza mayor, deberá darse el aviso con diez días de anticipación. En caso de fuerza mayor, se dará el aviso de la suspensión con la antelación que sea compatible con la urgencia de la suspensión. Toda suspensión no autorizada por este Código o sin el preaviso correspondiente, hará responsable al que la ejecute o la autorice.

"Art. 225. — En épocas de extraordinario y notorio estiaje, el Intendente de Aguas, dando cuenta inmediatamente a la Junta de Inspectores y al Departamento de Explotación, decretará el reparto del agua por turnos entre todos los concesionarios interesados, y este subsistirá mientras dure la escasez.

"Art. 226. — Decretado el turno, se repartirá el agua entre todos los canales derivados del río o de sus afluentes, proporcionalmente al número de hectáreas empadronadas y cultivadas que cada canal debe surtir. Pero si el caudal de agua fuere tan exiguo que no alcanzare para una dotación proporcional y simultánea a todos los canales, éstos también se sujetarán a turno.

"Art. 227. — Si el caudal de agua no alcanzare para satisfacer todas las dotaciones de las concesiones eventuales, serán éstas dotadas sucesivamente por orden de antigüedad o prelación.

"Art. 228. — Cuando de un mismo acueducto se surten concesiones permanentes y eventuales y en él se recurra al reparto por turno, las concesiones eventuales no recibirán dotación de agua mientras dure el turno.

"Art. 229. — Cuando se dispone el reparto por turno, el tiempo que emplea el agua para llegar a la boca de derivación de cada uno de los concesionarios, se imputa en su contra, y la cola o corte de agua pertenece al Concesionario para quien cesa el turno.

"Art. 230. — El concesionario que no hiciera uso del agua en el momento que conforme al turno establecido le correspondía, no podrá entablar reclamo alguno, ni exigir otra dotación en su reemplazo.

"Art. 231. — Cuando el reparto del agua se realice por turnos, las Intendencias de Aguas podrán establecerlos en la forma más conveniente, pero deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Obtendrán de los concesionarios información sobre la clase de cultivo, si el agua es para riego.
- Comunicarán a los interesados los días de turno que les correspondan, el volumen de agua que se les entregará y el tiempo que durará la entrega.
- Harán conocer los límites de las secciones en que se haya dividido la zona empadronada para el establecimiento de los turnos.
- Deberán asegurar las dotaciones para los usos especiales, según el orden de prelación de los artículos 10 y 21.

"Art. 232. — La A. G. A. S. no será respon-

sable por la disminución del caudal del agua que a su vez reduzca las dotaciones necesarias y suficientes.

PARTE CUARTA: DE LA DIVISION DE LAS CONCESIONES

Capítulo Unico

"Art. 233. — Cuando una propiedad se divide por venta, herencia u otro motivo, entre dos o más dueños, los derechos de uso del agua pública se dividirán en forma proporcional a las hectáreas empadronadas que queden dentro de cada sección de tierra, y los nuevos titulares tendrán también el derecho de usar los acueductos, las tomas y todos los accesorios, ya sean públicos o comuneros, contribuyendo a los gastos de mantención según se dispone en la Parte Segunda de este Título.

TITULO VII

DE LAS SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS

PARTE UNICA

Capítulo Unico

"Art. 234. — Corresponde a la A. G. A. S. determinar y autorizar la constitución de servidumbres administrativas, previa indemnización de daños y perjuicios.

"Art. 235. — Las servidumbres administrativas subsistirán hasta tanto perduren sus motivos determinantes.

"Art. 236. — No estando conforme el propietario del fundo sirviente con la indemnización resuelta por el Consejo General de la A. G. A. S., se seguirá por vía judicial ordinaria el procedimiento establecido por la Ley de Expropiación de la Provincia.

"Art. 237. — Cuando el titular de una concesión solicite a la A. G. A. S. la constitución de una servidumbre administrativa a su favor, deberá llenar conjuntamente con la solicitud los siguientes recaudos:

- Número de registro de su Título de Concesión.
- Planos completos de las obras con su ubicación precisa, dentro de los futuros predios sirvientes.
- Una memoria explicativa de la necesidad de la servidumbre solicitada, expresando detalladamente cómo distribuirá la energía o el agua conducida.
- Garantía real a satisfacción de la A. G. A. S., de abonar el precio de la indemnización.

La A. G. A. S. reglamentará en detalle estos requisitos y la forma de la presentación.

"Art. 238. — La declaración de urgencia para una expropiación o constitución de una servidumbre administrativa, debe ser decretada por el Consejo General de la A. G. A. S. En este caso el Departamento de Ingeniería previo aviso a los interesados, producirá un informe circunstanciado que versará sobre el estado de los terrenos y la suma a consignarse para la indemnización, que no será inferior a la avaluación para el pago del impuesto inmobiliario.

TITULO VIII

DE LA POLICIA DE LAS AGUAS, SUS CAUCES Y RIBERAS Y DE LAS CONTRAVENCIONES

PARTE PRIMERA: DE LA POLICIA

Capítulo Primero: De las Atribuciones de la A. G. A. S. en Materia de Policía

"Art. 239. — La A. G. A. S., sin perjuicio de la jurisdicción federal, ejerce la superior tutela sobre las aguas públicas, sus cauces y riberas. A este fin, tiene a su exclusivo cargo la policía de las obras hidráulicas de cualquier naturaleza ejecutadas dentro de la Provincia. Esta tutela se extiende también sobre las aguas privadas y sus cauces al sólo efecto de exigir a sus titulares el previo permiso cuando esas aguas se utilicen en usos distintos de los domésticos.

"Art. 240. — La A. G. A. S. está facultada para fijar las líneas de ribera que delimitan los lechos de los cursos de agua del dominio público. A tal efecto, reglamentará el procedimiento técnico a seguir y terminada la operación de deslinde, deberá dar vista de la misma a los ribereños interesados antes de ser aprobada, en los plazos y formas que se señalan en el Título IX. Dictada la resolución definitiva por el Consejo General, las cuotas determinantes de la ribera se anotarán en el Catastro de Aguas Públicas. La ribera se determinará por el plano de agua en las mayores crecientes ordinarias.

"Art. 241. — En todos los casos la A. G. A. S. está facultada para modificar o demoler cualquier obra o artefacto construida o colocada por particulares que no se ajusten a lo establecido por este Código y los reglamentos que se dicten.

"Art. 242. — En todos los reglamentos que dicte la A. G. A. S., procederá de acuerdo con las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, para evitar la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas de carácter endémico, transmisibles directa o indirectamente por el agua.

Capítulo Segundo — De los Cauces y Aguas Superficiales

"Art. 243. — Nadie podrá realizar obras, construir puentes o colocar artefactos alguno, ni efectuar plantaciones, en los acueductos y lechos naturales por donde corran aguas públicas, sin permiso previo de la A. G. A. S. Esta reglamentará el otorgamiento de tales permisos y el Reglamento establecerá en qué casos esos permisos pueden ser otorgados, para artefactos u obras de ínfima importancia, por los Intendentes de Aguas y por los Inspectores, y además, fijará las distancias precautelares que a partir de la línea de ribera legal, deben observarse en las plantaciones, colocación de artefactos o construcción de obras que se efectuaren sobre ella.

"Art. 244. — Las aguas cloacales y las con residuos nocivos de los establecimientos industriales, no pueden ser arrojadas a los cursos naturales o acueductos. Para ser arrojadas deberán ser sometidas previamente a un procedimiento eficaz de depuración y purificación, a exclusivo juicio de la A. G. A. S., quien establecerá en la reglamentación que

dicte, cuál es el procedimiento de depuración más eficaz.

"Art. 245. — Queda prohibido depositar animales muertos, basuras o desperdicios junto a los cursos de agua, y arrojarlos a los mismos. La A. G. A. S. podrá hacerlos retirar por cuenta del que los depositó.

"Art. 246. — Los titulares de concesiones no podrán construir o mantener represas particulares de agua, sino mediante el permiso de la A. G. A. S. El permiso será concedido siempre que no se produzcan daños y perjuicios a terceros y durará mientras esta situación se mantenga. El infractor será responsable por los daños y perjuicios causados.

Capítulo Tercero — De las Obras de Defensa

"Art. 247. — A los efectos de lo dispuesto en el Art. 2643 del Código Civil, los ribereños deberán solicitar el permiso previo de la A. G. A. S., el que será otorgado con la indicación de las condiciones necesarias para que las corrientes del curso natural no se desvíen en forma perjudicial a otros ribereños o produzcan inundaciones y alteraciones del buen régimen hidráulico.

"Art. 248. — Si un curso natural del dominio público cambiara por acción natural o por culpa de los ribereños la dirección y ubicación de su lecho, la reconducción de las aguas a su antiguo cauce requiere la autorización previa de la A. G. A. S.

Capítulo Cuarto — De los Servicios de Aguas Corrientes y Cloacales

"Art. 249. — Es obligatorio el servicio de aguas corrientes y desagües cloacales para todos los inmuebles habitables que se encuentren dentro del radio servido de las ciudades o pueblos en que se hallen instalados o se instalasen cañerías con tales fines, debiendo las obras ejecutarse en los plazos que establezca el Reglamento respectivo y que se harán saber por avisos en diarios, carteles o bien por comunicaciones directas a los propietarios.

"Art. 250. — Las obras internas, o sean aquellas que se construyan dentro de las propiedades, a partir de los puntos de enlace que la A. G. A. S. deje establecidos en la red de cañerías que construya, serán instaladas y costeadas por los respectivos propietarios, todo de acuerdo al Reglamento que se dicte y bajo la dirección e inmediata vigilancia del Departamento de Explotación. En cuanto a las conexiones externas serán ejecutadas por la A. G. A. S. y por cuenta del propietario.

Capítulo Quinto — De las Aguas Subterráneas

"Art. 251. — Toda persona que desee efectuar obras de perforación o captación de aguas o napas subterráneas, deberá dar el correspondiente aviso a la A. G. A. S., recabando las instrucciones y cumpliendo con las obligaciones que establezca el Reglamento respectivo.

"Art. 252. — En el Reglamento que dictará la A. G. A. S., al que se refiere el artículo anterior, deberán darse las normas para cumplir los siguientes propósitos:

- a) Impedir la contaminación de las distintas napas.
- b) Evitar el mal aprovechamiento o el des-

perdicio de las mismas.

c) Evitar perjuicios a los actuales dueños de perforaciones, por el establecimiento de otras perforaciones o captaciones superiores o de aguas arriba, en especial cuando aquellas sean para poblaciones o colectividades más industriales.

Capítulo Sexto — De las Aguas Minerales.

"Art. 253. — Nadie puede explotar comercialmente, por sí o por interpósita persona, aguas minerales de su propiedad sin que la A. G. A. S. se expida sobre la calidad de las mismas y autorice la explotación bajo las condiciones que reglamentará.

"Art. 254. — La A. G. A. S. explotará por sí las aguas minerales de su propiedad o las que decida en virtud de lo que autoriza el Art. 6°.

"Art. 255. — La explotación de los fangos radioactivos, también se rige por las disposiciones de este Capítulo.

PARTE SEGUNDA — DE LAS CONTRAVENCIONES

"Art. 256. — Todo incumplimiento a las disposiciones de este Código y a las de los reglamentos que en su consecuencia se dicten, constituyen una contravención.

"Art. 257. — Toda contravención está penada con una multa desde veinte a dos mil pesos, conforme a la reglamentación que establezca la A. G. A. S.

"Art. 258. — El Consejo General de la A. G. A. S. es la única autoridad competente para imponer la multa. Las demás autoridades creadas por este Código podrán solicitar del Consejo General la aplicación de multa informándole en detalle los hechos ocurridos y éste resolverá lo que juzgue oportuno.

"Art. 259. — Para la aplicación de una multa deberá oírse previamente al presunto contraventor y se aplicará el procedimiento que se establece en el Título IX.

"Art. 260. — El cobro de la multa en mora podrá hacerse por vía de apremio y por intermedio de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

TITULO IX

DE LA FORMA DE ACTUAR ANTE LA A. G. A. S.

PARTE PRIMERA — JURISDICCION Y COMPETENCIA

Capítulo Primero — de la Jurisdicción

"Art. 261. — La jurisdicción administrativa es improrrogable.

"Art. 262. — Corresponde a la A. G. A. S., entender y decidir en todo lo relativo al uso y administración de las aguas públicas y acueductos, y servicio público de suministro de energía eléctrica; excéptándose las cuestiones cuyo conocimiento compete a la justicia ordinaria.

"Art. 263. — La incompetencia de jurisdicción por razón de la materia podrá alegarse o declararse de oficio en cualquier estado del expediente, en tanto no haya cosa juzgada.

"Art. 264. — Corresponde entender a la justicia ordinaria:

- a) En las cuestiones relativas al dominio de las aguas y de los cauces, sin perjuicio de la competencia de la A. G. A. S. para delimitar lo perteneciente al dominio público.
- b) En materia de servidumbre, previa su declaración por la A. G. A. S. cuando se trate de servidumbres administrativas de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 234 al 238.
- c) En las reclamaciones sobre indemnización de daños y perjuicios causados:
- 1º. Por terceros en los acueductos.
 - 2º. Por la apertura de pozos ordinarios o artesianos.
 - 3º. Por la ejecución de obras subterráneas para la captación de aguas.
 - 4º. Por toda clase de aprovechamientos hechos por particulares.
 - 5º. Por la ejecución de obras de distribución, drenaje, o desagües.
 - 6º. Por la instalación de usinas eléctricas y sus redes de distribución.

Capítulo Segundo — De la Competencia

- "Art. 265. — Corresponde entender al Consejo General de las cuestiones que se susciten:
- a) Entre autoridades administrativas de distintas Intendencias de Aguas.
 - b) Entre Inspectores y el Intendente de Aguas.
 - c) Entre concesionarios de distintas Intendencias.
 - d) Entre concesionarios y su Intendente.
 - e) Entre un concesionario de una Intendencia y autoridades de otra.
 - f) En materia de servidumbres administrativas.
 - g) En las solicitudes de reconocimiento y otorgamiento de concesiones y permisos de usos especiales del agua pública.
 - h) En los asuntos que les sean elevados por recursos jerárquicos.
- "Art. 266. — Corresponde entender a los Intendentes de Aguas en las cuestiones que se susciten:
- a) Entre los Inspectores de hijuelas o desagües de su Intendencia.
 - b) Entre los concesionarios e Inspectores de hijuelas o desagües de su Intendencia.
 - c) Entre concesionarios de distintos canales, hijuelas o desagües de su Intendencia.
 - d) En los asuntos que le sean elevados por recursos jerárquicos.

"Art. 267. — Para todos los efectos, se considerará que los canales, hijuelas o desagües pertenecen a la Intendencia donde tienen su cabecera, salvo que por expresa resolución del Consejo General su recorrido se hubiese dividido en tramos, en cuyo caso cada uno corresponderá a la Intendencia donde comienza.

"Art. 268. — Los Inspectores entenderán en las cuestiones que se susciten entre concesionarios del canal, hijuelas o desagüe a su cargo y denunciarán a los Intendentes de Aguas las infracciones a este Código que se cometan en ellos.

Art. 269. — La incompetencia por razón de lugar sólo podrá alegarse por parte interesada dentro del tercer día posterior a la primera notificación, o declararse de oficio por la autoridad que se considere incompetente, antes de ninguna otra sustanciación.

PARTE SEGUNDA — PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero — De las Disposiciones Generales

Sección Primera — Tiempo Hábil para Actuar

"Art. 270. — Las actuaciones administrativas y toda otra diligencia que deba cumplirse con la presencia de funcionarios de la A. G. A. S., se practicará en días hábiles, desde la salida hasta la puesta del sol, sin perjuicio de lo que se establezca sobre horario de oficinas.

"Art. 271. — Los funcionarios que actúen como Jueces de Aguas, pueden habilitar días y horas hábiles, cuando hubiera justa causa que lo exija.

"Será justa causa a los efectos del presente artículo el riesgo de quedar ilusoria o frustrarse una providencia o diligencia importante.

"Art. 272. — En su primera presentación, todo compareciente deberá constituir domicilio dentro del radio de diez cuadras de la Oficina si ésta radica en una ciudad o villa, y dentro de los tres kilómetros si ella estuviese en otra clase de población.

"Art. 273. — No cumpliéndose lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá constituido el domicilio en el mismo asiento de la oficina.

"Art. 274. — El domicilio una vez constituido se reputará subsistente para todos los efectos legales mientras los interesados no hayan designado otro.

"Art. 275. — Cuando alguien se presenta por derecho ajeno deberá acompañar con la primera presentación los instrumentos justificativos del mandato que invoca, del que se conservará en el expediente por lo menos copia autorizada.

"Art. 276. — Si el compareciente no supiere o no pudiese firmar, pondrá su impresión digital en presencia del funcionario actuante por ante dos testigos, quien certificará sobre su filiación y sobre su conformidad, con el contenido de la presentación.

"Art. 277. — En las actuaciones ante la Administración General de Aguas de Salta, podrá o no usarse del patrocinio letrado. El Consejo General podrá exigirlo cuando la naturaleza del caso lo requiera para su más correcta tramitación.

"Art. 278. — Cuando varios comparecientes concurren por la misma parte y defiendan intereses que les son comunes, deberán constituir un domicilio único. Si no lo hiciesen, se les entenderá constituido en el asiento de la Oficina en que se tramita.

Sección Segunda — Notificaciones

"Art. 279. — Se notificarán por cédula:

- a) Las vistas, citaciones y emplazamientos.
- b) Los requerimientos de pago.
- c) Las aperturas a prueba.
- d) Las resoluciones o providencias que no sean de simple curso y las que ordenen el archivo del expediente.

"Art. 280. — Toda primera notificación se hará en el domicilio real del notificado, realizando la diligencia con él y a falta del mismo, con la persona más caracterizada que en el momento hubiere.

"Art. 281. — Las notificaciones se harán dentro de los tres días subsiguientes al de dictada la resolución o providencia respectiva, salvo el caso de que por un mismo asunto deban notificarse varias personas, para lo que se contará con un día más para cada quince personas a notificar.

"Art. 282. — En caso de no saber o no poder firmar el interesado, lo harán dos testigos presenciales de la diligencia, cuyos nombres y apellidos y domicilios deberán constar en la misma.

"Art. 283. — Si la persona a notificar tuviere el domicilio fuera de la Provincia, podrá producirse su notificación por intermedio de la autoridad judicial de su domicilio, lo que se solicitará por intermedio del Juez de Paz del lugar.

"Art. 284. — Si la persona a notificar no pudiera individualizarse o fuera desconocido su domicilio, será notificada por edictos publicados por diez días en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad. No editándose diarios en la localidad, se harán la publicación en uno de la Capital.

"Art. 285. — Cuando la notificación deba hacerse a una sucesión o a un concurso o quiebra, será practicada al Administrador Judicial y al Síndico, respectivamente.

"Art. 286. — Los funcionarios serán notificados en su despacho, por nota oficial.

Sección Tercera — Términos

"Art. 287. — Los términos se computarán siempre en días hábiles, serán improrrogables pero no perentorios. Los términos para deducir recursos serán perentorios.

"Art. 288. — Las peticiones y diligencias serán admitidas aún fuera de término con tal que todavía no se hubiere realizado el trámite subsiguiente.

"Art. 289. — No habiendo otro indicado para el caso, todo término se reputará de tres días.

"Art. 290. — Los funcionarios que deban expedir informes o dictámenes contarán para hacerlo con un término de quince días.

"Art. 291. — Las resoluciones de trámite deberán ser dictadas dentro de los dos días de solicitadas. Las resoluciones finales deberán dictarse dentro de los treinta días de concluido el trámite. La no observancia de estos términos constituyen una infracción que podrá castigarse con multa o sanciones disciplinarias que podrán llegar hasta la exoneración, de acuerdo a lo prescripto por este Código.

Sección Cuarta — Resoluciones

"Art. 292. — Las resoluciones finales deberán contener necesariamente:

- a) La relación del asunto.
- b) Análisis de las pruebas e informes.
- c) Disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- d) Decisión concreta sobre cada una de las cuestiones planteadas.

"Art. 293. — Las resoluciones finales y todas las que concluyan una cuestión o terminen una gestión serán copiadas en libros llevados al efecto.

"Art. 294. — Las resoluciones dictadas sin vicios de nulidad procesal, causarán ejecutoria si en tiempo útil no se deduce contra ellas recurso jerárquico o acción contencioso-administrativa. En tal caso serán inatacables.

Sección Quinta — Recusaciones y Excusaciones

"Art. 295. — No se admitirá recusaciones sin causa y los funcionarios que deban actuar como jueces pueden excusarse y ser recusados por los siguientes motivos:

- a) Parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado civil, con algunas de las partes o con su letrado.
- b) Tener el funcionario o sus consanguíneos y afines, dentro de los mismos grados del inciso anterior, directa participación en cualquier sociedad o corporación que sea parte.
- c) Tener los mismos, sociedad o comunidad con algunas de las partes, excepto si la sociedad fuese anónima.
- d) Tener interés en la cuestión a resolverse.
- e) Tener pleito pendiente con la parte que recusase.
- f) Ser acreedores, deudores o fiadores de alguna de las partes.
- g) Haber denunciado o acusado criminalmente a alguna de las partes o haber sido denunciado o acusado por cualquiera de ellas.
- h) Haber manifestado opinión escrita o pública sobre el asunto, antes de dictar resolución.
- i) Haber recibido beneficio de importancia de una de las partes en cualquier tiempo, o después de iniciado el expediente, presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.
- j) Tener el juez amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados.

"Art. 296. — La recusación deberá ser deducida en la primera presentación, salvo que la causa fuese sobreviviente, en cuyo caso deberá deducirse dentro de los tres días de conocerse.

"Art. 297. — Entenderá en el incidente el funcionario a quien hubiera correspondido hacerlo por apelación.

"Art. 298. — Las resoluciones que acepten o denieguen una recusación serán inapelables. En caso de rechazo el recusante será pasible de una multa de hasta cincuenta pesos.

Sección Sexta — Caducidad de los Procedimientos

"Art. 299. — La paralización de los procedimientos por causa imputable al recurrente, durante seis meses, determinará el archivo definitivo y las gestiones se reputarán caducas.

"Art. 300. — La caducidad de los procedimientos en la instancia superior, producirá la ejecutoria de la resolución de la instancia inmediata inferior.

Sección Séptima — Sellado de Actuación

"Art. 301. — Ante la Administración General de Aguas se actuará en papel sellado de la Provincia y conforme lo prescripto en la Ley de Sellos para las actuaciones administrativas. Ante los Inspectores se actuará en papel común.

"Art. 302. — Los trámites o actuaciones relativas al manejo o gobierno interno de la Administración General de Aguas, se extenderá en papel común.

Sección Octava — Petición

"Art. 303. — Toda petición contendrá:

- a) Nombre y domicilio del peticionante.
- b) Los hechos claramente explicados.

c) En lo posible las disposiciones legales y reglamentarias suscintamente tratadas.

d) La petición en términos claros y positivos.

"Art. 304. — El peticionante acompañará con su petición inicial los documentos en que funde su derecho, o lo mencionará indicando el lugar en que se encuentran si le hubiese sido imposible procurárselos.

"Art. 305. — Cuando las peticiones no se ajusten a lo prescripto en los artículos anteriores, no se les dará curso.

"El funcionario deberá indicar en su resolución el defecto de que adolecen.

Sección Novena — Prueba

"Art. 306. — Siempre que haya disconformidad sobre hechos que interesen conocer, se abrirá la petición a prueba, designando el día y hora hábiles para la producción de la prueba.

"Art. 307. — No se admitirá prueba sobre hechos no articulados.

"Art. 308. — Sobre los medios de prueba y forma de producirla, se tendrá en cuenta lo prescripto por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia.

Capítulo Segundo. — Del Procedimiento de

Primera Instancia ante los Inspectores o Intendentes de Aguas.

"Art. 309. — Serán sustanciados y decididos en forma verbal los asuntos de competencia de los Inspectores e Intendentes de Aguas.

"Art. 310. — El interesado expondrá su petición verbalmente y si el funcionario admitiese que el asunto no es de su competencia, lo expresará así al interesado absteniéndose de toda intervención y labrándose el acta respectiva.

"Art. 311. — Si se tratase de una simple gestión administrativa, o de un asunto que no afecte intereses de terceros, el funcionario procederá a levantar acta correspondiente y conforme a los recaudos del artículo 303.

"Art. 312. — Si se tratase de un asunto de su competencia y que afecte intereses de terceros, mandará el funcionario hacer la citación de los interesados para un comparendo, por cédula que contenga:

- a) El nombre y domicilio del peticionante.
- b) El nombre y domicilio del afectado.
- c) El objeto de la petición.
- d) El funcionario que hace la citación.
- e) El día y hora de la audiencia de comparendo.

"La Cédula será firmada por el Inspector o Intendente actuante.

"Art. 313. — Entre la citación y la audiencia de comparendo deben mediar por lo menos dos días. Si la parte citada residiese fuera de la localidad del asiento de la Oficina, se aumentará un día por cada treinta kilómetros.

"Art. 314. — Compareciendo las partes a la audiencia respectiva, expondrá cada una verbalmente sus derechos y pretensiones, presentando los documentos en que las funde.

"Art. 315. — Siempre que existan hechos controvertidos el funcionario designará día y hora hábiles para que los interesados concurran con sus pruebas. Pasado éste, con o sin pruebas dictará resolución dentro de un término que no podrá exceder de quince días posteriores al fijado para las pruebas, salvo que sea indispensable requerir informes a otras oficinas. En

tal caso, se contará dicho término a partir de la recepción del informe.

"Art. 316. — Esta resolución será notificada con copia de la parte dispositiva a los interesados, contra ella podrá interponerse recurso jerárquico dentro de los tres días.

Capítulo Tercero — Del Recurso Jerárquico

"Art. 317. — El recurso jerárquico se otorgará contra resoluciones que finalicen o paralitiquen gestiones, o declaren o denieguen una nulidad, por vicios de procedimiento o de la resolución. No podrá interpretarse recursos jerárquico por un mismo incidente de nulidad más que una sola vez.

"Art. 318. — Para que la nulidad pueda defenderse en segunda instancia se requiere haberla alegado dentro de los tres días de conocido el procedimiento defectuoso, y que se haya pedido al funcionario de primera instancia en la primera presentación ulterior al conocimiento.

"Art. 319. — El término para interponer el recurso será uniformemente de tres días y correrá independientemente para cada parte.

"Art. 320. — La interposición del recurso se hará por ante el funcionario que dictó la medida pero no contendrá expresión alguna de fundamentos.

"Art. 321. — Concedido el mismo, el expediente se elevará en el siguiente orden:

- a) Del Inspector al Intendente de Aguas respectivo.
- b) Del Intendente de Aguas al Consejo General.
- c) Y en su caso, del Consejo General al Poder Ejecutivo.

"Art. 322. — La nulidad proveniente de la sentencia será declarada por el funcionario de alzada, quién resolverá el asunto en gestión.

"Cuando provenga del procedimiento, la declarará desde la actuación que la causó y devolverá el expediente al funcionario inferior.

Capítulo Cuarto. — Del Procedimiento en 2da. y 3ra. Instancia.

"Art. 323. — El otorgamiento del recurso jerárquico no impide la ejecución de la medida o resolución apelada. Esta sólo podrá suspenderse cuando su ejecución pueda producir efectos irreparables.

"Art. 324. — El procedimiento de segunda instancia ante los Intendentes será también verbal. Ante el Consejo General será escrito.

"Art. 325. — Llegado el expediente al superior, éste ordenará que se funde el recurso, cuya orden se notificará al recurrente y demás interesados en la gestión.

"Art. 326. — Dentro de los tres días siguientes al de la notificación deberá solicitarse audiencia para fundar el recurso. Si no se lo hiciera o no se fundare el recurso, éste quedará automáticamente sin efecto y firme la resolución recurrida.

"Art. 327. — Dentro del mismo término todos los interesados deberán constituir domicilio dentro del radio de diez cuadras de la Oficina de alzada, so pena de que el mismo se dé por constituido en la misma Oficina.

"Art. 328. — A los efectos del Art. 326, cuando se actúe ante las Intendencias de Aguas se citará a la otra parte interesada para que concurra a la audiencia en que se funde el recurso y expongan lo que estime conveniente.

"Cuando se actúe ante el Consejo General en lugar de solicitar audiencia, y dentro del mismo término, se presentará un memorial del que se dará vista a los demás interesados por tres días.

"Art. 329. — En las actuaciones de segunda instancia y dentro de los cinco días vigentes de fundado el recurso, la parte agraviada podrá ofrecer pruebas pero únicamente por hechos posteriores al término de prueba de primera instancia o por prueba cuya recepción fué denegada por el funcionario inferior.

"Art. 330. — Cuando se actúe en tercera instancia en ningún caso podrá ofrecerse nuevas pruebas.

"Art. 331. — Vencidos los cinco días del artículo 329 o vencido el término de prueba, el expediente pasará a resolución, que deberá producirse dentro de los quince días, salvo que se requiera informes o dictámenes en cuyo caso los quince días empezarán a contarse desde la recepción de éstos.

"Art. 332. — Las resoluciones del Consejo General causarán ejecutoria como última instancia, salvo que se trate de cuestiones contenciosas - administrativas en las que podrá apelarse ante el Poder Ejecutivo, quién resolverá en definitiva y sin más trámite, previo dictamen del Fiscal de Gobierno, y salvo también el recurso contencioso - administrativo para ante la Corte de Justicia.

Capítulo Quinto — De los Procedimientos Especiales

Sección Primera — Procedimiento de Primera Instancia ante el Consejo General

"Art. 333. — El procedimiento de primera instancia ante el Consejo General será escrito.

"Art. 334. — Presentada la petición conforme lo establecido por el Art. 303 y si el Consejo General se declara competente, se citará por cédula a las personas a quienes la petición pudiera afectar acompañándoles copia de la petición.

"Art. 335. — Las personas a quienes la petición afectase deberán contestarla dentro del término de diez días.

"Art. 336. — En caso de allanamiento, se accederá sin más trámite a la petición. En caso de oposición el trámite se sustanciará de acuerdo a los artículos siguientes.

"Art. 337. — La contestación será siempre por escrito y guardará las mismas formalidades que la petición, debiéndose acompañar además, los documentos en que funde su derecho o indicar dónde se encuentran no habiendo sido posible procurárselos.

"Art. 338. — Existiendo hechos controvertidos se abrirá el expediente a prueba por el término de quince días.

"Art. 339. — Vencido el término de prueba, se dictará resolución dentro del término de treinta días posteriores al fijado para las pruebas a contarse desde la recepción de los dictámenes o informes que se hubiesen requerido.

"Art. 340. — Cuando un recurso jerárquico fuese denegado, el recurrente podrá presentarse en queja ante a Oficina de alzada que corresponda, dentro del tercer día.

"Art. 341. — Igual recurso procederá cuando la resolución de primera o segunda ins-

tancia no fuese dictada dentro de los términos prevenidos en el Art. 291, entendiéndose como dictada negativamente.

"Art. 342. — El funcionario de alzada requerirá del inferior la remisión del expediente, que deberá hacerse dentro de los dos días subsiguientes.

"Art. 343. — Recibido el expediente deberá resolverse la procedencia o improcedencia de la denegatoria, dentro de los diez días subsiguientes. Revocada la denegatoria, se sustanciará el recurso.

Sección Tercera — Procedimiento en Caso de Queja o Denuncia

"Art. 344. — En caso de formularse queja o denuncia contra un funcionario o empleado de la A. G. A. S., ante su inmediato superior, por falta o delito cometido en el desempeño de su cargo, la autoridad que entienda en ella requerirá con carácter urgente todos los informes que fuesen necesarios.

"Art. 345. — La notificación al denunciado podrá hacerse en el momento en que la misma autoridad lo considere más conveniente, pero en ningún caso se dictará resolución sin oír antes al afectado.

"Art. 346. — Si después de ser oído, el afectado desee ofrecer pruebas de descargo, le serán admitidas, contando con un término máximo de diez días para producirlas.

"Art. 347. — Cuando los informes recibidos resultasen vehementes sospechas de veracidad de la denuncia, el denunciado será suspendido del desempeño de su cargo, hasta la adopción de la resolución definitiva.

"Art. 348. — Comprobándose la verdad de los hechos denunciados el afectado perderá el derecho a su sueldo durante el período de suspensión, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran aplicársele. Si no se comprobasen, tendrá derecho a la reposición inmediata y al sueldo correspondiente al mismo período.

Parte Tercera

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

Capítulo Único

"Art. 349. — Toda petición en la que se solicite el reconocimiento de un derecho al uso del agua pública, o el otorgamiento de una nueva concesión, deberá presentarse por escrito al Consejo General de la Administración General de Aguas de Salta.

"Art. 350. — Presentada la petición en forma y conforme los requisitos establecidos en el Art. 303 y los recaudos exigidos para cada clase de concesión en el Título II, Parte Primera, Capítulo Segundo y el Título VI, tratándose de reconocimiento de derechos, se procederá en la siguiente forma:

a) Se requerirá un informe al Intendente de Aguas o a la autoridad Municipal en caso de no existir éste, del sistema de que se trata a fin de que exprese si tienen o no alguna objeción que formular a la solicitud. En caso afirmativo hará saber cuáles son sus objeciones y en qué se basan.

b) Realizados los trámites anteriores la solicitud será publicada a costa del solicitante

durante quince días en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de mayor difusión de la ciudad de Salta.

c) Por el mismo término, un original del BOLETIN OFICIAL en que se haga la publicación, deberá ser colocado en la puerta de la Oficina de la Intendencia y de cada una de las Inspecciones de los acueductos interesados o en su defecto en las Municipalidades del lugar.

d) En estas publicaciones se hará constar el día de su vencimiento y que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, puede hacer valer su oposición dentro de los treinta días de la última publicación.

"Art. 351. — Los terceros que se consideren agraviados por la concesión pedida o el reconocimiento solicitado podrán formular su oposición hasta dentro de treinta días, contados desde la última publicación a que se refiere el artículo precedente.

"Art. 352. — Si ningún tercero formula oposición, el Consejo General resolverá lo que corresponda, teniendo en cuenta si se trata de aguas vírgenes o de desagües.

"Art. 353. — Si se dedujere oposición se dará vista de ella por cinco días al solicitante, con la respuesta de éste y si hubieren hechos controvertidos se abrirá la oposición a prueba por el término de quince días.

"Art. 354. — Terminado el trámite de la solicitud el Consejo General emitirá su opinión sobre la conveniencia de acceder o no a lo solicitado. Producida esta resolución el Consejo General elevará de oficio el expediente al Poder Ejecutivo por la vía que corresponda.

"Art. 355. — Elevado que sea el expediente al Poder Ejecutivo, éste resolverá sin más trámite, previa vista al Fiscal de Gobierno.

TITULO X

REGIMEN ELECTORAL

PARTE PRIMERA: DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS

Capítulo Primero: De la Convocatoria

"Art. 356. — La elección de los Delegados e Inspectores y sus suplentes de los Consorcios de Usuarios se hará el primer domingo de noviembre de cada año.

"Art. 357. — El Consejo General convocará para esta elección, con una anticipación de treinta días a la fecha de su realización.

"Art. 358. — La convocatoria será publicada por lo menos en el BOLETIN OFICIAL y en un diario de la ciudad capital durante ocho días, indicándose la fecha de la elección.

"Art. 359. — El acto electoral tendrá lugar en las oficinas de la Inspección, si las tuviere, y en caso contrario en el local que el Inspector determine de antemano. Este lugar será notificado a los concesionarios con quince días de anticipación, por lo menos.

Capítulo Segundo: Del Voto

"Art. 360. — El voto es obligatorio para todo concesionario de agua pública. La falta de su emisión que no fuere plenamente justificada, hará pasible al concesionario de una multa de cinco pesos por cada voto que le corresponda.

"Art. 361. — El voto se emitirá personalmente o por medio de apoderado. En este caso, bastará carta-poderes.

"Art. 362. — La carta-poderes será especial, para cada caso, y expresará el candidato a titular y suplente por quien deberá votar el apoderado.

"Art. 363. — Ninguna persona podrá representar a más de tres votantes, incluso a sí mismo.

"Art. 364. — Los votos se computarán a razón de:

- a) Uno por cada cinco hectáreas o fracción, empadronadas para irrigación con derechos permanentes de aguas vírgenes, o su equivalente según lo dispuesto por el Art. 212 tratándose de otro grupo de usos especiales.
- b) Uno por cada quince hectáreas o fracción no menor de cinco hectáreas, empadronadas para irrigación con derechos eventuales, o su equivalencia según lo dispuesto por el Art. 212.
- c) Uno por cada treinta hectáreas o fracción no menor de cinco hectáreas, empadronadas para irrigación con derechos de aguas de desagües.

"Ningún concesionario tendrá más de diez votos.

"Art. 365. — Si en concesionario lo fuere por varias propiedades o instalaciones que se surten por una misma hijuela, aquellos se considerarán como uno solo, a los efectos del artículo anterior.

"Art. 366. — La mesa receptora de votos será presidida por el Inspector o uno de los Delegados en su ausencia, debiendo éstos integrarla como vocales. En caso de que no concurren éstos o sus suplentes, se reemplazarán con los concesionarios presentes elegidos por el delegado a quien corresponda presidir la mesa.

"Art. 367. — Las resoluciones de la mesa se adoptarán por mayoría de votos entre sus miembros. El presidente decidirá los empates.

"Art. 368. — Las mesas receptoras de votos labrarán el acta correspondiente en planillas que serán provistas por la A. G. A. S. y que contendrán:

- a) Nombre de la hijuela.
- b) Nombre de cada concesionario que se surta de ella.
- c) Número de registro del Título o Concesión.
- d) Cantidad de hectáreas empadronadas, grupo y categoría a que pertenece la concesión.
- e) Número de votos que le corresponden.
- f) Candidatos por quienes se vota para Inspector y para Delegados.
- g) Un espacio para la firma del votante o testigo.
- h) Un espacio donde se consignarán todos los acontecimientos de interés, referentes al acto, producido durante su transcurso. Estas planillas serán autorizadas por el Administrador General, antes del acto electoral.

Art. 369. — El acta así confeccionada y en doble ejemplar, será suscripta por los miembros de la mesa y demás personas que quieran hacerlo de entre los presentes, y se remitirá cerrada y lacrada al Intendente de Aguas que corresponda, debiendo adjuntarse también los poderes rubricados por el presi-

dente de la mesa. El otro ejemplar del acta se reservará en el archivo de la junta respectiva.

"Art. 370. — Convocada dentro del término de quince días subsiguientes por el Intendente respectivo, la Junta de Inspectores realizará el correspondiente escrutinio, comunicándose inmediatamente al Administrador General y a las Juntas de Delegados respectivas el nombre de las personas que hayan resultado electas.

"Art. 371. — Las mesas receptoras de votos funcionarán desde las 8 horas hasta las diez y ocho horas ininterrumpidamente.

"Art. 372. — Dentro del término de diez días desde la fecha de las elecciones, los interesados que no hayan hecho constar su protesta por algún vicio de la elección al pie del acta respectiva, podrán hacerlo directamente ante el Intendente de Aguas. Vencido este término no se oirá reclamación alguna.

"Art. 373. — Cuando no hubieren vicios de forma, ni se hubieren formulado denuncias o impugnaciones, el Consejo General tendrá por aprobada la actuación de la Junta de Inspectores, a cuyo efecto ésta remitirá al consejo General el acta de la resolución adoptada.

"Art. 374. — Si hubiere vicios de forma, el Consejo General, con todas las actuaciones de las elecciones, las juzgará, y anulará o aprobará el acto eleccionario, según que dichos vicios sean o no susceptibles de provocar o de ocultar alteraciones del resultado final.

"Art. 375. — Si hubiere impugnaciones la Junta de Inspectores las sustanciará sumariamente, elevándolas al Consejo General, quien resolverá en definitiva lo que corresponda. Si la impugnación resultara falsa y de notoria mala fe, el impugnante se hará acreedor de la multa que determina el reglamento respectivo.

"Art. 376. — Si la elección no ha podido ser realizada en la oportunidad establecida, o si la misma se anulase, los miembros del Consorcio, de que se trate, serán convocados nuevamente a elección, la que deberá realizarse en el domingo próximo inmediato. Si nuevamente la elección no se realizase, o resultase nula, el Consejo General procederá a designar directamente a las autoridades.

"Art. 377. — Con antelación de sesenta días, previa resolución del Consejo General, al vencimiento de la duración de las funciones de los Consejeros representantes de los concesionarios a que se refiere el Art. 90, los Intendentes de Aguas procederán a convocar a todos los Inspectores de los Consorcios de sus respectivas jurisdicciones a asamblea a fin de designar un elector por cada Intendencia para la elección de los representantes aludidos. Esta asamblea será presidida por el Intendente de Aguas respectivo.

"Art. 378. — Los electores se reunirán en asamblea dentro de los treinta días de su designación en la sede de la A. G. A. S. bajo la presidencia del Administrador General, y procederán por mayoría de votos a elegir los tres miembros del Consejo General representantes de los concesionarios.

"Art. 379. — La asamblea de Inspectores y la asamblea de electores sesionarán en la fecha prefijada, cualquiera sea el número de sus miembros que se encuentren presentes, los que serán notificados por cédulas con antelación de dos días para tal efecto.

"Art. 380. — El Administrador General y los Intendentes de Aguas, en las asambleas a que se refieren los artículos anteriores, tendrán voz pero sin voto.

"Art. 381. — La asamblea de electores elegirá además de tres consejeros titulares tres suplentes para cada uno de ellos respectivamente que los reemplazarán en el Consejo General en caso de impedimento.

"Art. 382. — Dentro de los treinta días de elegidos, los consejeros titulares y suplentes electos integrarán el Consejo General en reemplazo de los salientes. Si por cualquier impedimento no pudieran hacerse cargo, continuarán transitoriamente estos últimos, hasta tanto se convoque a nueva asamblea, la que deberá reunirse dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que debieron hacerse cargo. Esta nueva asamblea procederá a designar a los que reemplazarán a los electos que no pudieron hacerse cargo.

"Art. 383. — Realizada la elección, el Administrador General convocará al Consejo General dentro de los cinco días e informará al mismo el resultado para su aprobación y la notificación a los nuevos consejeros electos.

TITULO XI

DEL RECONOCIMIENTO AL USO ESTABLECIDO DE LAS AGUAS PARTE PRIMERA: DEL RECONOCIMIENTO EN GENERAL

Capítulo Unico

"Art. 384. — Todos los que a la promulgación del presente Código tengan el aprovechamiento legítimo de las aguas de la Provincia, tendrán derecho a una concesión de uso especial del agua pública, siempre que soliciten su reconocimiento y nuevo título en el término de un año a partir de la promulgación del presente Código, en la forma y condiciones que se determinan en este título; los que no cumplan con esta obligación, perderán el derecho a la obtención del nuevo título de uso especial del agua pública.

"Art. 385. — Los aprovechamientos del agua pública que se reconozcan y por los que se otorguen concesiones de uso con nuevos títulos así como sus acueductos, servidumbres, demás accesorios, etc., quedarán sujetos en adelante a las disposiciones de este Código.

"Art. 386. — Los aprovechamientos legítimos del agua pública sólo serán reconocidos en la extensión en que la misma sea aplicada a un fin productivo, conforme a lo dispuesto en el Art. 17 del presente Código.

"Art. 387. — Todo aquel que aprovechar el agua pública creyéndose con derecho para ello y no hiciere la presentación ante la Administración General de Aguas de Salta, dispuesta por el Art. 384, será denunciado como usurpador ante el Fiscal Judicial de Turno.

"Art. 388. — Al reconocerse derechos de uso sobre el agua pública y otorgarse nuevo título de los mismos, en lo que fuere aplicable se procederá como lo disponen los artículos 17 a 72.

"Art. 389. — La Administración General de Aguas de Salta, podrá exigir a los futuros concesionarios, antes de otorgarles el título de uso del agua que reparen las obras de toma y acueductos hasta llenar las condiciones es-

tablecidas en el Título VI.

"Art. 390. — Todas las autoridades de la Provincia y Municipios, remitirán a la Administración General de Aguas de Salta, copia fiel y autenticada de todos los registros y constancias que sobre otorgamiento y empadronamiento de permisos y derechos de uso del agua pública tengan en sus respectivos libros a la fecha de promulgación del presente Código.

PARTE SEGUNDA: DEL RECONOCIMIENTO EN PARTICULAR

Capítulo Primero: Usos establecidos del agua en sistemas administrados y explotados por el Gobierno Nacional

"Art. 391. — Hasta tanto las obras de riego explotadas por el Estado Nacional de acuerdo a las leyes respectivas de convenio entre la Provincia y la Nación no pasen a poder del Estado Provincial, las concesiones y usuarios de las mismas se regirán por las disposiciones de dichas leyes.

Capítulo Segundo: De las concesiones otorgadas con anterioridad a este Código

"Art. 392. — Las concesiones de uso del agua pública otorgadas en forma legal y con anterioridad a este Código, serán reconocidas y se concederá nuevo título por las mismas, en la medida y alcance que ellas fueron concedidas, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 20.

"Art. 393. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, al reconocerse concesiones la dotación máxima que se fijará en el nuevo título, será igual a la realmente utilizada en el aprovechamiento productivo del agua, promedio de los últimos cinco años anteriores a la promulgación del presente Código. De no existir ésta antigüedad, se adoptará el promedio de los años de vigencia de la concesión a reconocerse.

"Art. 394. — Los datos e informaciones que deberán acompañar a las respectivas solicitudes que presenten ante la Administración General de Aguas de Salta los concesionarios que soliciten el reconocimiento, serán los siguientes:

- a) Título de propiedad.
- b) Copia de la Ley o Decreto de concesión.
- c) Nombre del río o arroyo de que se surte el acueducto y el nombre de éste, agregando si es único propietario o usuario del mismo o si es en comunidad con otro.
- d) Plano de mensura judicial o privada de la propiedad, con la superficie total en hectáreas, acompañando además con el mismo lo siguiente:

1) Si es para irrigación, número de hectáreas cultivadas bajo riego, a la fecha de la solicitud, clase de cultivo, ubicación de acequias y desagües.

2) Si es para industrias, el número de establecimientos, su objeto o destino, potencia, clase, sistema y tipo de las máquinas de cada establecimiento y ubicación de acueductos y desagües.

3) Si es para estanques y piletas, lo prescripto en el Art. 61 de este Código.

4) Si es para energía hidráulica lo prescripto en el Art. 69 de este Código.

e) En todos los casos del inciso d), deberá expresarse el caudal para la dotación en las unidades que para cada caso establece el Título II de este Código.

Capítulo Tercero: De los usos y costumbres sin concesión legal.

"Art. 395. — Se consideran por este Código, aprovechamientos del agua pública por "usos y costumbres" aquellos que tengan una antigüedad en el uso continuado y pacífico, sin perjuicio de terceros, mayor de 20 años; ya sea que provengan de uso inmemorial, autorizaciones por resolución ministerial o de autoridades municipales, o por simple uso.

"Art. 396. — Para los "usos y costumbres" de aprovechamiento del agua pública que se reconozcan se otorgarán concesiones para los mismos, en la medida y alcance que tuvieren dichos aprovechamientos, salvo lo dispuesto por el artículo 20.

"Art. 397. — Los aprovechamientos para bebida, industria y energía hidráulica se reconocerán en la magnitud de los que fuere necesario y suficiente a las necesidades creadas.

"Art. 398. — Los que se presenten en la Administración General de Aguas de Salta para solicitar un reconocimiento de "usos y costumbres" y el otorgamiento de la concesión, deberán acompañar con sus solicitudes los datos e informaciones que establece el Art. 394, incisos a), c), d) y además los siguientes:

- a) Origen de su derecho, si fué otorgado por autorización municipal, por resolución ministerial, o por simple uso de más de veinte años, acompañando los respectivos documentos probatorios.
- b) Pruebas pertinentes que exija la Administración General de Aguas de Salta a fin de justificar a satisfacción de la misma, la existencia, extensión y antigüedad del aprovechamiento que declaren.

Art. 2.º — El Código de Aguas entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de promulgada la presente ley.

Art. 3.º — Autorízase al Poder Ejecutivo a imputar a la presente Ley los gastos que demande la impresión del Código de Aguas y hasta la suma de 10.000.00 m/n (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), debiendo tenerse por auténticas las ediciones oficiales.

Art. 4.º — Derógase el artículo 49 de la Ley de Sellos en lo que se refiere al sellado para las solicitudes de concesión de aguas.

Art. 5.º — Deróganse las disposiciones del Código Rural referente al agua pública y todas aquellas que pudieren oponerse al presente Código de Aguas.

Art. 6.º — En el Consejo General de la Administración del Agua a integrarse a la promulgación del presente Código de Aguas, tendrán representación por los usuarios 3 (tres) miembros designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con acuerdo del H. Senado; miembros éstos que durarán un año en sus funciones, hasta tanto se designen los titulares por el sistema electoral dispuesto por el Código de Aguas.

Art. 7.º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veintinueve días de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN

Presidente

ALBERTO A. DIAZ

Secretario

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ANTONIO NELLA CASTRO

2º Secretario

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, noviembre 12 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO

Evaristo M. Piñón

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

LEY Nº 789

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Decreto Nº 7359 de la Intervención Federal en la Provincia, del 23 de mayo de 1945.

Artículo 2º — Autorízase a la Administración de Vialidad de Salta para que invierta hasta la suma ochenta mil pesos moneda nacional (\$ 80.000 m/n.), que tomará de sus propias rentas, en la ampliación y refección del edificio de su propiedad sito en la calle España Nº 721[27] de la ciudad de Salta.

Artículo 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN

Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

ANTONIO NELLA CASTRO

2º Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, noviembre 26 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase,

plase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

LEY N° 790

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1° — Con destino al arraigo de los pobladores circundantes a las estaciones ferroviarias o poblaciones rurales, situadas dentro de la Provincia, decláranse de utilidad pública todas las tierras del dominio particular que estén comprendidas en una superficie de hasta cuatrocientas (400) hectáreas, contiguas al radio poblado o a la estación ferroviaria respectiva.

Artículo 2° — Queda facultado el Poder Ejecutivo para expropiar, de acuerdo a la ley de la materia, la superficie, dentro del máximo establecido en el artículo anterior, para el trazado y urbanización de los pueblos y sus ejidos. Estos trámites y operaciones se realizarán por intermedio de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 3° — El Poder Ejecutivo transferirá al dominio público municipal todas las fracciones para calles y plazas que se determinen en el trazado que se confeccionará y reservará lotes convenientes en derredor a la plaza municipal para los siguientes fines:

- a) Para edificio policial, estación sanitaria u hospital.
- b) Para edificio comunal.
- c) Para levantar la Iglesia Parroquial.
- d) Para campos de deportes y ejercicios físicos.
- e) Para escuelas.
- f) Para correo y telecomunicaciones.

Los que escriturara a favor de las reparticiones públicas nacionales a provinciales que correspondan.

Art. 4° — Que facultado el Poder Ejecutivo para vender por intermedio del Banco Provincial de Salta en pública subasta, cada año, en el mes de Julio, con un precio base tal que cubra, los gastos de expropiación, servicios de empréstito y todo otro, más las comisiones de martillero hasta el día de la subasta, un número de lotes no mayor de la tercera parte del total a fijar en cada caso de expropiación.

Art. 5° — Entre dos subastas podrán efectuarse por el Poder Ejecutivo ventas directas de lotes, por el precio resultante de la subasta del lote más próximo que pertenezca a la misma manzana. El número de ventas directas no podrá ser superior a la mitad de los que corresponderían sacar en la subasta inmediatamente siguiente.

Art. 6° — Las ventas podrán realizarse con pago a plazos no mayores de diez años con garantía hipotecaria, en la forma que se determine en el reglamento que a tal efecto quedan facultados el Poder Ejecutivo y el Ban-

co Provincial de Salta, a dictar.

Art. 7° — Queda prohibida la adquisición de un número superior a tres lotes de terreno por una sola persona, sociedad o sindicato, directa o indirectamente. Será nula la respectiva operación que infringiera lo que establece este artículo.

El adquirente infractor de esta disposición será pasible de una multa del cincuenta por ciento (50 %) del valor equivalente al terreno adquirido, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.

Art. 8° — Queda facultado el Poder Ejecutivo a depositar en el Banco Provincial de Salta, en la Sección Depósitos Judiciales, el valor de los terrenos y a la orden de la autoridad judicial o administrativa que corresponda, de acuerdo a la última avaluación fiscal informada por la Dirección General de Inmuebles.

Art. 9° — La financiación y cobranza de la venta de los lotes se hará por el Banco Provincial de Salta, debiendo efectuarse la primer subasta a los noventa días de promulgada la presente ley.

Art. 10. — Si de la venta de los terrenos por el Banco Provincial de Salta resultare beneficio, una vez cubierto el desembolso para la expropiación y gastos, se destinará a la construcción de edificios públicos en el mismo pueblo.

Art. 11. — Los gastos o erogaciones que demande esta ley se hará de rentas generales, con imputación a la misma, hasta tanto se dispongan los recursos extraordinarios para cubrirlos, ingresando a las rentas generales el producido de la venta de los lotes hasta cubrir los gastos realizados, y el remanente a una cuenta especial a los fines dispuestos en el artículo anterior.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en cada caso en particular que desée expropiar.

Art. 13. — Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Art. 14. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN

Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, noviembre 26 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

LEY N° 791

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1° — Apruébase el decreto número 11363 dictado por la Intervención Federal en la Provincia con fecha 3 de mayo del corriente año y autorizase al Poder Ejecutivo para transferir en calidad de donación al Estado Nacional Argentino, con destino a la Secretaría de Aeronáutica para la construcción de pistas y calles de aterrizaje, terrenos fiscales que la Provincia posee en las siguientes localidades: Aguacay, Capitán Pagés, La Estrella, Los Toldos, Martínez del Tineo, General Pizarro, Santa Rosa de Pastos Grandes, Pocitos, (departamento de Orán), Pocitos (departamento de Los Andes), Socompa, Tartagal, Tobantirenda, Morillo, Pluma del Pato y Yariguarenda, u otros lugares que el Poder Ejecutivo considere convenientes, con superficies que oscilarán de 100 a 130 hectáreas para cada uno de dichos terrenos.

Art. 2° — La donación dispuesta en el artículo 1.º queda sujeta a que en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, la Secretaría de Aeronáutica fije la ubicación y efectúe los trabajos de mensura y amojonamiento de los terrenos y la Dirección de Aeronáutica deberá construir los aeródromos o pistas de aterrizaje dentro del mismo plazo, debiendo notificar con informes y planos al Gobierno de la Provincia de Salta para que ésta por intermedio de Dirección General de Inmuebles, efectúe el control necesario tomándose debida nota en los archivos correspondientes.

Art. 3° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO SAN MILLAN

Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN

Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ

Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH

Secretario de la H. C. de Diputados.

Por tanto:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, noviembre 26 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 2371 G.

Salta, Noviembre 26 de 1946.

Expediente N° 8810/946.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita la provisión de \$ 163.30, en concepto de diferencia correspondiente al importe de \$ 429.70, autorizado por Decreto N° 1226/46 para la adquisición de dos cubiertas y sus respectivas cámaras al precio que actualmente se hayan;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase el gasto de CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 30/100 M/N. (\$ 163.30), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Habilitado Pagador del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, por el concepto precedentemente mencionado y con imputación al ANEXO C— INCISO XIX— ITEM 1— PARTIDA 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2372 G.

Salta, 26 de Noviembre de 1946.

Siendo necesario proveer de nafta al automóvil que presta servicios en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, como asimismo retirar los vales provisorios por suministro de nafta cargada en la Filial Salta del Automóvil Club Argentino, que resultaba indispensable con motivo de las distintas giras oficiales realizadas a la campaña durante el corriente mes,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Requierase del "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" —Filial Salta— la provisión de dos talonarios de vales de nafta, de cien litros cada uno, al precio total de CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 50—), suma que se liquidará y abonará a la Oficina de Depósito y Suministro para que con dicho importe proceda a hacer efectivo el pago de los referidos talo-

narios, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 4 de la Ley de Presupuesto General vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 2373 G.

Salta, Noviembre 23 de 1946.

Habienda fallecido el día 9 del corriente en la Ciudad de Monterrey, República de México, el Doctor Salvador Mazza, figura descollante de la ciencia médica argentina, en circunstancias que desempeñaba una misión vinculada con su especialidad; y siendo un deber ineludible y de reconocimiento por parte de este Gobierno honrar su memoria, por los meritisimos trabajos y profícua labor desarrollada en nuestra Provincia, desde los distinguidos cargos que le cupo actuar, relacionados con estudios de patología regional del norte argentino, a los que entregara sin reserva todos sus afanes y desvelos.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Designase al Doctor ANDRES CORNEJO, para que en representación del Gobierno de la Provincia haga uso de la palabra, el día 10 de diciembre próximo, en ocasión del arribo al país e inhumación de los restos del Doctor SALVADOR MAZZA, en la Capital Federal.

Art. 2° — Encargar igualmente, al doctor Andrés Cornejo, para colocar una palma de flores naturales en la tumba del extinto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 2350 H.

Salta, Noviembre 25 de 1946.

Siendo necesario proveer de nafta a los automóviles al servicio de S. E. el Señor Gobernador de la Provincia, S. E. el Señor Vice-Gobernador y S. S. los señores Ministros de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, y Hacienda, Obras Públicas y Fomento,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Requierase del "AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" Filial Salta, la provisión de doce talonarios de vales de nafta, de cien litros cada uno, al precio total de \$ 300.— (TRES-CIENTOS PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a la Oficina de Depósito y Suministros para que con dicho importe haga efectivo el pago de los referidos talonarios, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 4 \$ 200.—

Al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 4 \$ 100., ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2351 H.

Salta, Noviembre 25 de 1946.

Expediente N° 20068/946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Minas, solicita se reconozcan los servicios prestados por la señora Sara Nelly Rodríguez de Adamo, durante el mes de octubre ppdo., en el cargo de Ayudante 5º; atento a lo informado por División de Personal y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Reconócense los servicios prestados por la señora SARA NELLY RODRIGUEZ de ADAMO, durante el mes de octubre del corriente año, en Dirección General de Minas, fijándosele una remuneración de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M/N.), que corresponde a la categoría de Ayudante 5º de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — El importe de reconocimiento de servicios hecho por el artículo 1º, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item Reconocimiento de Servicios, de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 2357 H.

Salta, Noviembre 26 de 1946.

Expediente N° 20009/1946.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que la Empresa Constructora Conrado Marcuzzi presenta por intermedio de Dirección General de Hidráulica, pidiendo la devolución del importe del depósito en garantía que efectuó al concurrir a la licitación pública para la obra "Provisión de Aguas Corrientes en Coronel Juan Solá, Estación Morillo"; atento a lo informado por el Banco Provincial de Salta, Tesorería General de la Provincia y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Procédase a la devolución a la Empresa Constructora Conrado Marcuzzi, de los títulos del Crédito Argentino Interno N° 432700 y 459616, por un valor nominal de \$ 600.— % (SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), depositados en el Banco Provincial de Salta bajo resguardo N° 292, debiendo dicha Institución remitir a Contaduría General de la Provincia duplicado del recibo de devolución a efectos de ser contabilizado en la Sección Teneduría de Libros de esta última.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 2358 H.

Salta, Noviembre 26 de 1946.

Expediente N° 19898/1946.

Visto este expediente en el cual el Ayudante 5° del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, don Juan Carlos Palacios, solicita prórroga de la licencia que por enfermedad le fuera oportunamente concedida en razón de subsistir aún el impedimento físico para reanudar sus tareas; atento lo establecido por el art. 51 del Decreto N° 661] y el informe médico producido por la Dirección Provincial de Sanidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Prorrógase por el término de un año la licencia por enfermedad concedida al Ayudante 5° del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, don JUAN CARLOS PALACIOS, a partir del 9 de noviembre del corriente año, con el 50 % del importe de su sueldo.

Art. 2° — Tome razón División de Personal y Contaduría General.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

N° 2290 — EDICTO DE MINAS. — Expediente N° 1493—letra—Z. — La autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, minero, casado, constituyendo domicilio en Deán Funes 322, a U. S. digo: I.— Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y minerales reservados por decretos de reserva del Gobierno Provincial actualmente vigente, en terrenos sin labrar, ni cercar de propiedad fiscal en el Dpto. "Los Andes" de esta Provincia II.— La ubicación de cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado adjunto, es la siguiente: Se tomará como punto de referencia un cementerio (el centro) denominado "Sepulturas", el que se encuentra aproximadamente a 3.500 mts. al Noreste del punto denominado "Matancillas", desde este punto al Oeste verdadero y a los 300 mts. ubicaré el punto de partida (P. P.) desde este punto se medirán las siguientes líneas: PP—A de 3.000 mts. al Sud; A—B 5.000 mts. Oeste; B—C 4.000 mts. Norte; C—D 5.000 mts. Este y D—PP 1.000 mts. al Sud, para cerrar un rectángulo de DOS MIL HECTAREAS dentro del cual se encuentra la "QUEBRADA MATANCILLAS".— III.— Cuento con elementos suficientes para la exploración juntamente con mi socio don Alejandro Trenchi que tiene el diez por ciento, y pido conforme al art. 25 del citado Código, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concedernos este cateo.— Fortunato Zerpa.— Recibido en mi Oficina hoy Enero tres de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas.— Conste. Figueroa.— Salta, enero 4 de 1946 —Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 del folio 395 al 396, quedando asentado bajo el número 1493—letra Z—doy fé.— Horacio B. Figueroa.— Salta, Enero 4 de 1946.— Por presentado y por domicilio el constituido.— Para notificaciones en la Oficina, señálase los martes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado.— De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 133, de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935.— Notifíquese.— Outes.— Salta, enero 5 de 1946.— En 5 de Enero de 1946 pasó a Inspección de Minas.— E. Leivas.— EXPE-DIENTE N° 1493—Z—45.— Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo las substancias reservadas a la fecha, una zona de 2.000 hectáreas en departamento de Los Andes.— Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos dados por el interesado en escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 5 y croquis fs. 1. encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros.— En el libro correspondiente ha quedado esta solicitud registrada bajo el número de orden 1249.—

Se acompaña croquis concordante con el mapa minero.— Salta, febrero 4 de 1946.— Inspección General de Minas: febrero 4 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite.— M. Esteban.— Señor Director de Minas: Fortunato Zerpa, por derecho propio, en el expediente de cateo N° 1493—Z, a U. S. digo: Que contesto la vista del informe de la Inspección de Minas que antecede, en el cual se da cuenta de la ubicación de este pedimento en el plano minero.— Por el presente manifiesto conformidad con dicha ubicación y pido se ordene la publicación de edictos conforme al art. 25 del Código de Minería.— Será justicia.— Fortunato Zerpa.— Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las quince horas y veinte minutos.— Conste.— Aráoz Alemán.— Salta, junio 18 de 1946.— Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada y a lo informado a fs. 6]7 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y aclaratorio de fs. 5 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLTIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha setiembre 12 de 1944, N° 4563—H. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a o los propietarios del suelo.— Notifíquese.— Outes.— Nota.— Conste que el Sr. Fortunato Zerpa no compareció a Secretaría hasta horas diez y nueve de hoy veinte y cinco de junio de 1946.— doy fé.— Aráoz Alemán.— Salta, octubre 15 de 1946.— Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5 del folio 30 al 31 Doy fé.—Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, octubre 24 de 1946.

Oscar M. Aráoz Alemán — Escribano de Minas.

Importe \$ 101.50.

e]25]11 — v]5]12]946.

N° 2287 — EDICTO DE MINAS. — Expediente N.º 1517-letra A. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Justo Aramburú Aparicio y Juana Romero de Cabada, argentino y argentina respectivamente, mayores de edad, comerciantes, con domicilio en Rivadavia 628 de esta ciudad, nos presentamos ante U S. y exponemos: Que deseando explorar minerales de primera y segunda categorías, con excepción de petróleo e hidrocarburos fluidos, a cuyo efecto solicitamos nos conceda una zona de exploración de dos mil hectáreas (2.000 has.), en terrenos sin labrar cultivar ni cercar, en el partido de Hornillos y Tuctuca en el lugar denominado Poza Brava, abra, colorada, jurisdicción de departamento de SANTA VICTORIA de propiedad de la sucesión de la señora Corina Aráoz de Cam-

pero y de Justo Aramburú Aparicio. La ubicación del perímetro en el mapa minero se hará como a continuación se detalla: Tomando como punto de partida la ABRA FUNDICION punto que en croquis que por duplicado adjuntamos es el que se indica con las letras P. R. se trazará una recta con azimut de 90° y una distancia de 2.000 metros para establecer el punto A desde éste se trazará una recta con azimut de 180° y con una distancia de 7.000 metros se ubicará el punto B, trazando desde este punto una recta de 270° y una distancia de 3.000 metros para establecer el punto C, trazando desde este punto una recta con azimut de 0°, con una longitud de 6.000 metros para determinar el punto D, trazando desde dicho punto una recta con azimut de 90° con una distancia de 1.000 metros para fijar el punto E, llegando al punto de partida con una recta de 1.000 metros y azimut de 0°. Queda en tal forma determinado el perímetro del presente pedimento, el que encierra una superficie de 2.000 hectáreas. Los azimutes descriptos se refieren al meridiano verdadero. Contando con herramientas y materiales suficientes para la exploración y de acuerdo al Art. 25 del Código de Minería, solicito se de a este pedimento el trámite de ley que oportunamente se me conceda el cateo. — Será justicia. — Corregido "argentino y Poza Brava" Vale — J. Aramburú Aparicio — Juana Romero de Cabada. Recibido en mi Oficina hoy siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez y seis horas y veinte minutos — Conste — Aráoz Alemán. Salta, agosto 7 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 del folio 410 al 411, quedando asentada esta solicitud con el N° 1517, letra A. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, agosto 10 de 1946. Por presentados y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de julio de 1943, N° 133, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. — Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. En 16 de agosto de 1946, pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — EXPEDIENTE N° 1517—A—46. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos líquidos y reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de SANTA VICTORIA. Esta Sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1. — Con estos datos de ubicación la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 20 hectáreas del cateo, expediente 1078—G—43 quedando inscripto con 2980 hectáreas. — Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero. — En el libro correspondiente ha quedado registrado este pedimento bajo el número de orden 1267. — Registro Gráfico, 20 de agosto de 1946. — R. A. Del Carlo. — Inspección General de Minas, agosto 20 de 1946. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para

seguir su trámite. — J. M. Torres. — Salta, agosto 26 de 1946. Vista al interesado del informe que antecede de Inspección de Minas. — Notifíquese y repóngase. — Outes. — En 27 de agosto de 1946. — notifiqué al señor Aramburú Aparicio y firma. — J. Aramburú Aparicio. M. Lavín. — Salta, octubre 23 de 1946. — Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y lo informado a fs. 4|5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 4563 de fecha setiembre 12 de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo Notifíquese. — Outes. — Nota. — Conste que el Sr. Justo Aramburú Aparicio y Sra. de Cabada no comparecieron a Secretaría hasta horas trece de hoy veinte y cuatro de octubre de 1946: doy fe. — Aráoz Alemán — Salta, 28 de octubre de 1946. — Se registró el escrito que antecede en el libro Registro de Exploraciones N° 5 del folio 35 al 37 quedando asentado bajo el número de orden 1517—letra—A—Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 30 de octubre de 1946.

1005 palabras \$ 110.60.

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán

Escribano de Minas

e|23|11|46 — v|4|12|46.

N° 2286 — EDICTO DE MINAS: Expediente N° 1513 letra A. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director de Minas: Justo Aramburú Aparicio, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Balcarce 296 de esta ciudad a U. S. decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categorías, con exclusión de petróleo y derivados, venimos a solicitar una superficie de 2.000 hectáreas en el Departamento de Santa Victoria, Partido de Hornillos, en el lugar denominado Casa Vieja, en terreno sin cultivar ni cercar, de propiedad del Sr. Justo Aramburú Aparicio, cuyo domicilio arriba se cita y que es parte interesada del presente expediente. La ubicación de este pedimento está de acuerdo a las distancias y rumbos que a continuación se detalla y el plano que por duplicado acompañamos: Partiendo de la unión de la Quebrada de Hornillos con el río Lizoite y río Acoite se medirán 1.700 metros y 174° hasta A punto del comienzo del cateo, de AD se medirán 5100 metros y 90°; DC 4232,80 metros y 180°; CB 6159,80 metros y 282° 158'; BA 2989,60 metros y 17° 31' hasta A. Para los trabajos de exploración y cateo contamos con los peones y herramientas necesarios. Habiendo caducado los derechos de manifestación de descubrimiento de la Mina Ana María que queda comprendida dentro del

presente cateo, solicitamos igualmente, al concederse la presente solicitud, previos los trámites de rigor, se amplie dicha concesión a los derechos correspondientes a la manifestación de descubrimiento citada. Entre líneas 158'. Vale. Proveer de conformidad, será justicia. J. Aramburú Aparicio. — Severino Cabada. Recibido en mi Oficina hoy veinte de julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las quince horas y cincuenta minutos. Conste. Aráoz Alemán. — Salta, julio 27 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 del folio 407 al 408; quedando asentada esta solicitud con el N° 1513, letra A. Doy fe. Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, julio 29 de 1946. Por presentados y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el Art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. — En 30 de julio de 1946, notifiqué al Sr. Aramburú Aparicio y firma. J. Aramburú Aparicio. — M. Lavín. — En 31 de julio de 1946, pasó a Inspección de Minas con copia del escrito y plano. M. Lavín. — EXPEDIENTE N° 1513 A—46. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos líquidos, en una zona de 2000 hectáreas en el departamento de SANTA VICTORIA. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1263. Se acompaña un croquis concordante por el mapa minero. — Salta, agosto 8 de 1946. R. A. Del Carlo. — Inspección General de Minas, agosto 8 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. Ampliando el informe que antecede, se deja constancia que dentro del cateo solicitado se encuentra ubicada la manifestación de descubrimiento "Ana María" caduca por abandono de trámite por resolución de Dirección General de fecha 3|5|46. (Expte. N° 1417—A—44). J. M. Torres. — Salta, agosto 10 de 1946. Vista al interesado por el término de cinco días, notifíquese y repóngase el papel. Outes. — En 19 de agosto de 1946, corrí la vista ordenada al Sr. Justo Aramburú Aparicio y firma. J. Aramburú Aparicio. — M. Lavín. Salta, octubre 23 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4|5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 4563 de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Nota: Conste que el

Sr. Justo Aramburú Aparicio y Severino Cabada no compareció a Secretaría hasta horas trece de hoy veinte y cuatro de octubre de 1946; doy fé. Aráoz Alemán. — Salta, 28 de octubre de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Registro de Exploraciones N° 5 a los folios 38 y 39 quedando asentado bajo el número de orden 1513-letra A. Doy fé. Aráoz Alemán. — Salta, 29 de octubre de 1946.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Oscar M. Aráoz Alemán

Escribano de Minas

960 palabras: \$ 105.20 e|23|11|46 v|4|12|46.

N° 2285 — EDICTO DE MINAS: Expediente N° 1514-letra-A: La autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Justo Aramburú Aparicio y Severino Cabada, español y argemino respectivamente, mayores de edad, comerciantes, con domicilio en Rivadavia N° 628, a U. S. pedimos: Que de acuerdo al Art. 23 del Código de Minería y desecando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de las reservas a la fecha, a cuyo efecto, solicitamos una zona de dos mil (2.000 has.) hectáreas, en terrenos sin labrar, cultivar ni cercar, situados en el departamento de SANTA VICTORIA, partido de LIZOITE Y VIZCACHINI, de propiedad de la sucesión de la Sra. Corina Aráoz de Campero. Esta Zona se ubicará de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos y será de la siguiente manera: Partiendo del ABRA LIZOITE el que se indica con la letra P.P. se traza una recta de 4.698 metros con azimut de 24° 30', hasta A, luego AB con 5.201,3 metros y azimut de 89° 38', luego BC con 2.320,7 metros y azimut de 180°, CD con 3.300 metros y azimut de 270°, luego la recta DE con 1950 metros y azimut de 180° y por último 3.850 metros y azimut de 270°, cerrando así la superficie de cuatro unidades pedidas. Hacemos constar que los azimutes están referidos al norte astronómico. Contando con herramientas y material suficientes para la exploración y obligándonos a la fiel observancia del Código de Minería y de acuerdo al art. 25 del citado Código se sirva ordenar el registro publicación, registro y oportunamente concedernos este cateo. Será Justicia. Severino Cabada. — J. Aramburú Aparicio. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las quince horas. Conste. Aráoz Alemán. — Salta, agosto 6 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 del folio 408 al 409, quedando asentado con el N° 1514, letra A, doy fé. Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, agosto 6 de 1946. Por presentados y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina señálese los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamento de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. — En

13 de agosto de 1946 notifiqué al Sr. Aramburú Aparicio y firma. J. Aramburú Aparicio. — M. Lavín. — En 14 de agosto de 1946 pasó a Inspección de Minas con copia del escrito y plano. M. Lavín. — Expediente N° 1514—A—46. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías excluyendo hidrocarburos fuidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de SANTA VICTORIA. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado el escrito de fs. 2 y 2 vta. y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada ésta solicitud bajo el número de orden 1264. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero, Registro Gráfico, agosto 20 de 1946. — R. A. del Carlo. — Inspección General de Minas; agosto 20 de 1946. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. J. M. Torres. — Salta, agosto 26 de 1946. Vista al interesado del informe que antecede de Inspección de Minas. Notifíquese y repóngase. Outes. — En 27 de agosto de 1946, notifiqué al Sr. Aramburú Aparicio y firma. J. Aramburú Aparicio. M. Lavín. — Salta, octubre 23 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y lo informado a fs. 5|6 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 4563 de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Nota: Conste que el Sr. Justo Aramburú Aparicio y Severino Cabada no comparecieron a Secretaría hasta horas trece de hoy veinte y cuatro de octubre de 1946; doy fé. Aráoz Alemán. — Salta, octubre 28 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Registro de Exploraciones N° 5 a folios 34 y 35 quedando asentado bajo el número de orden 1514, letra A. Doy fé. — Sobresraspado "Registro". Vale. Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, 30 de octubre de 1946.

Oscar M. Aráoz Alemán

Escribano de Minas

917 palabras: \$ 100.05. e|23|11|46 — v|4|12|46.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 2300 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FELIPE MOLINA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro de dicho tér-

mino comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del suscrito a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Salta, Noviembre 25 de 1946. Habilitase la feria. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|27|XI|46 v|2|I|47.

N° 2294 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de 1a. Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los Diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por los fallecimientos de Eulalia Monasterio, Fabián Vega, María Rita Vega y Francisco Moya, sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda. Salta, Noviembre 22 de 1946. Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|11|46 — v|31|12|46.

N° 2291 — EDICTO — SUCESORIO. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE EDUARDO o EDUARDO JOSE RODRIGUEZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 13 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|25|11|v|30|12|46.

N° 2288 — EDICTO. — TESTAMENTARIO. Por disposición Sr. Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil de la Provincia Dr. CARLOS ROBERTO ARANDA, hago saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de D. DELFIN LOPEZ y que se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "NORTE" y el "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante, sean herederos o acreedores, como también al Legatario D. HUMBERTO LOPEZ, a los herederos instituidos Da. MARIA VICTORIA PEREZ y D. FELIPE LOPEZ y al Albacea testamentario doctor OSCAR REYNALDO LOUTAYF para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Noviembre 22 de 1946.— Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.

e|23|11|46 — v|28|12|46.

Nº 2268 — **EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARIO DE LA SERNA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 23 de 1946.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|18|11 — v|21|12|46.

Nº 2266 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD MERILES DE ACOSTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 2 de 1946.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario.
Importe \$ 20.— e|18|11 — v|21|12|46.

Nº 2259 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Ignacio Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña CELESTINA ROMERO DE CHAVEZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Noviembre 14 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.
Importe \$ 20.—, e|15|11|46 — v|19|12|46.

Nº 2258 — **EDICTO.** — Sucesorio: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, Doctor Carlos Roberto Aranda, declárase abierto el juicio sucesorio de JULIAN TOLEDO y cítase por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del causante, sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, Noviembre 13 de 1946.

Juan C. Zuviría, — Escribano. Secretario.
Importe \$ 20.— e|14|11 — v|18|12|46.

Nº 2253 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña SUSANA o SUSANA PASTORA MOLINA DE CASTRO y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 9 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|12|11|46 — v|16|12|46.

Nº 2252 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE PATA o JOSE PATTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán, durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, noviembre 5 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano, - Secretario.
Importe \$ 20.— e|12|11|46 — v|16|12|46.

Nº 2244 - **SUCESORIO:** El Dr. Carlos Roberto Aranda Juez de la. Nominación Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DIONICIO RIOS y de CARLOTA GOMEZ DE RIOS, por treinta días. Publicaciones en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, noviembre 5 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|7|11|46 — v|11|12|46.

Nº 2242 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don GERONIMO VILAR, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponde. — Salta, Octubre 26 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|7|11|46 — v|11|12|46.

Nº 2241 — **SUCESORIO:** El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. I. Arturo Michel, cita y emplaza por el término de

ley a los herederos y a los que se consideren con derechos en la sucesión de ERCILIA AGUADO.

Salta, Septiembre 6 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|6|11|46 — v|10|12|46.

Nº 2240 — **TESTAMENTARIO:** Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de PASTORA AVELLANEDA DE SAPORITI, especialmente al legatario instituido Luis Rodríguez, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábel en caso de feriado. — Salta, 28 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|6|11|46 — v|10|12|46.

Nº 2239 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CORNELIO ERAZU y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan a hacerlo valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|6|11|46 — v|10|12|46.

Nº 2235 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derechos a la sucesión de don MAXIMILIANO VERA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Salta Octubre 25 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|5|11 — v|9|12|46.

Nº 2229 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez, Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DIVO o DIBO o DIB YARAD, y que se cita por treinta días, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 30 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 20.— e|2|11 — v|7|12|46.

Nº 2228 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN LOPEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|2|11 — v|7|12|46.

Nº 2227 — **EDICTO. SUCESORIO Y TESTAMENTARIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDO DELGADO y testamentario de doña FRANCISCA DELGADO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Octubre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|2|11 — v|7|12|46.

Nº 2225 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña JOSEFA ESPARZA DE GARAY y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado de 2a. Nominación, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Setiembre 6 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|31|10|46 — v|6|12|46.

Nº 2219 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de primera instancia primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO EPIFANIO MAMANI mediante edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, si no se presentasen en dicho término a hacer valer sus derechos.

Salta, Octubre 28 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2217 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FACUNDO

MIY, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 19 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2216 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de 1a. Instancia y 3ta. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de doña ELINA MENDEZ DE MENDEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2209 — **SUCESORIO:** El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y a los que se consideren con derecho a la sucesión de doña BENEDICTA VELAZCO DE CASTRO.

Salta, Octubre 23 de 1946.

Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|26|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2205 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don MIGUEL FIGUEROA, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, octubre 14 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|24|10 — v|29|11|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2308 — **EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Exp. Nº 25450, año 1946. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor José María Saravia, en nombre y representación de doña PAULA ROLDAN DE SUAREZ y otros solicitando la posesión treintañal de un inmueble rural ubicado en "El Bordo" departamento de Campo Santo de esta provincia y con los siguientes límites: Al norte, con camino vecinal; Oeste, con finca de Minetti y Cía.; al Este, con la vía del Ferrocarril que

la separa de la finca "La Ramada": a lo que el señor Juez ha proveído: Salta, Abril 10 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias. Téngase por promovidas estas diligencias sobre la posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente; hágase conocer ellas por edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Campo Santo para que informen si el inmueble afecta o no bienes fiscales o municipales y al señor Juez de Paz P. o S. de Campo Santo para que reciba las declaraciones. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 2 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e|29|11 al 31|12|46 y 1º al 4|11|947.

Nº 2264 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, la señora Luisa Usandivaras de Saravia, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno con casa ubicado en esta ciudad calle Dean Funes Nº 51 con los siguientes límites: Norte, Alejandro S. Uslenghi; hoy sus herederos; Sud, Mercedes Zapata de Alsina y Ricardo Aráoz; Este, calle Dean Funes; Oeste, Alejandro S. Uslenghi, hoy sus herederos; extensión diez metros al este de cuyo extremo sud la línea sigue hacia el Oeste trece metros cincuenta centímetros; de ese término la línea sigue al Norte dos metros cincuenta centímetros, de donde sigue al Oeste trece metros diez centímetros hasta el contrafrente que mide siete metros cincuenta y cinco centímetros para de allí seguir la línea de la calle, punto de partida, veintiseis metros, treinta centímetros. A lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, octubre 30 de 1946. Por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 1; hágase conocer ellas por edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y líbrense los oficios pedidos en el punto III. Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — ARANDA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 31 de 1946. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|16|11|46 v 20|12|46.

Nº 2263 — **EDICTO — POSESION TREINTAÑAL** — Exp. Nº 25004, año 1945. Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1.ª Nominación en lo Civil a cargo del doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, el doctor JOSE MARIA SARAVIA, en nombre y representación de don SEGUNDO BURGOS Y FLORENTINA BUR-

GOS DE FUENTESECA, solicitando la posesión treintañal del inmueble denominado "LOS LARGOS", ubicado en el distrito "La Montaña", de esta Capital, y encerrado dentro de los siguientes límites; Norte; propiedad denominada "Pozo Verde", hoy de Maidana; Sud, finca "La Troja" de familia Marinero; Oeste, finca "San Agustín", finca "La Troja" y finca de herederos Figueroa; Este, con los herederos Figueroa y finca de Cobas, antes de Francisco Ortiz; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, Agosto 10 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 5. Hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, comparezcan a contar desde la última publicación, a hacer valer sus derechos. Oficiése a la Municipalidad de esta Capital y Dirección General de Catastro, para que informen si el citado inmueble afecta o no intereses Municipales o Fiscales. Recíbanse en cualquier audiencia la información ofrecida y dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Noviembre de 1946 — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|16|11|46 v|20|12|46.

Nº 2257 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don ANGEL R. BASCARI, en representación de Da. María Antonia Lovaglio de Azcárate, promoviendo juicio sobre posesión treintañal consistente en un terreno ubicado en el pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre, de noventa metros de N. a S. por sesenta metros de E. a O., comprendido dentro de los siguientes LIMITES: Norte, calle Córdoba; Sud, una acequia que lo divide de propiedad de herederos Azcárate; Oeste, propiedad de la sucesión de Andrónico Ruiz y Dionisio Cansino; Este, calle Sarmiento; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, noviembre 7 de 1946. — Por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble detallado a fs. 2; hágaselas conocer por edictos durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informen si el terreno afecta o no bienes fiscales o municipales. Oficiése para la recepción de las declaraciones como se pide. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — CARLOS ROBERTO ARANDA". Lo que el sus-

cripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta noviembre 8 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 40.— e|13|11 — v|17|12|46.

Nº 2238 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Ricardo R. Figueroa por don Bartolomé López solicitando posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de San Carlos distrito San Rafael, de esta Provincia de Salta, denominado "Las Pircas", cuyo límites son: Norte, con herederos de Francisco Delgado; Sud, herederos Zajama y propiedad de Zenón López; Este, con propiedad de Benita María Villanueva; y Poniente con propiedad de Asunción Burgos, Felipe y Zenón López; el señor Juez de la causa Doctor Carlos Roberto Aranda en lo Civil, 1a. Nominación, Secretaría Juan Carlos Zuviría, ha resuelto se reciba la prueba ofrecida y se publiquen edictos durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", citando a los que se crean con derecho a la propiedad del inmueble para que dentro de dicho término se presente a hacerlos valer bajo los apercibimientos de Ley. — Salta, Julio 30 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 40.— e|6|11 — v|10|12|46.

Nº 2237 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Francisco Erazu, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta Ciudad, calle Tucumán 291 con una extensión de ocho metros con cincuenta centímetros de frente sobre la calle Tucumán por diez y nueve metros veinte y cinco centímetros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle Tucumán; Sud, con propiedad de Narciso Arce; Este, con propiedad de Clariza Acuña de Aguirre y al Oeste, con propiedad de Luis Bartoletti, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, dictó las siguientes providencias: "Salta, Mayo 24 de 1945. — Proveyendo lo solicitado a fs. 2 vta. cítese por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL y sea en los diarios nombrados por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho en el inmueble individualizado para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del mismo sin su intervención. Para notificaciones lunes y jueves en Secretaría o día subsiguiente hábil si fuere feriado. AUSTERLITZ". Salta, Octubre 28 de 1946. — Como se pide. — AUSTERLITZ". La que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|5|11 — v|9|12|46.

Nº 2222 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor OSCAR R. LOUTAYF, en representación de don Marcos Chocobar solicitando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate con una extensión de 8,67 cts. de frente y contra-frente por 65 mts. de fondo, lo que hace una superficie total de 563,55 mts. cuadrados y cuyos límites son: Norte, calle

Chacabuco: Sud, Callejón el 25; Este; con propiedad de doña Juana Imbaldi y al Oeste; con propiedad de don Antonio Guzmán, el señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, octubre 26 de 1946. Por parte y constituido domicilio. — Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble citado precedentemente; hágaselas conocer por edictos durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos para que se presenten a hacerlos valer. — Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno, oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate para que informen si el inmueble afecta bienes fiscales o municipales. — Líbrese el oficio para las declaraciones de Cafayate y recíbase en cualquier audiencia la de Rafael Rodríguez. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — CARLOS ROBERTO ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|29|10|46 — v|5|12|46.

Nº 2218 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL: — Habiéndose presentado don Demetrio Alzogaray, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de San Isidro, del Dep. de Rivadavia, de esta Provincia, denominado "CAÑADA HONDA", con extensión de una legua y media de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Las Bolsas, y propiedad del señor Suárez; hoy su sucesión; Sud, con la finca Climaco, y propiedad Las Botijas del señor Ramón Romero; Este, propiedad denominada Pozo Las Moras de la sucesión de Estanislao González; y finca El Quebrachal; Oeste, con propiedad denominada El Chaguaral de Herrera Vega, el señor Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, julio 12 de 1945. Ampliando el decreto que antecede; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio para hacerlos valer, con el apercibimiento de continuarse el mismo, sin su intervención. Requieráanse los informes que alude el señor Fiscal de Gobierno en el precedente dictamen. A. Austerlitz. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|29|10|46 — v|4|12|46.

Nº 2212 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL: Expediente Nº 25.850. Año 1946. Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el doctor José María Saravia, en nombre y representación de los señores Juan Agripino y don Celso Barroso, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el pueblo de Metán, con 21 metros de frente por 64 metros noventa y cinco centímetros de fondo limitando: Norte, con propiedad que fué de Don Telesforo Figueroa; Sud, calle pública; Naciente, propiedad de Osvaldo Sierra y Poniente,

con herederos de don Aniceto Latorre. A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, octubre 24 de 1946. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidos estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 2; Hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Metán, para que informen si dicho terreno afecta o no bienes fiscales o comunales. Para la recepción de las declaraciones librese el oficio pedido. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. ARANDA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, octubre 25 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.
Importe \$ 40.— e|28|10|46 — v|3|12|46.

Nº 2204 — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu, en representación de doña Francisca Perelló de Sastre y Antonia Perelló de Font, invocando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en el departamento de Metán, de esta Provincia, designado con el Nº 33 del plano levantado por el Agrimensor don Jorge Alderete, con extensión de 38 mts. de fondo, en escuadra, y su frente, que da a la Avenida 9 de Julio, 30 mts. y al costado que da al Ferro Carril, 37 mts., encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con el paso a nivel del Ferrocarril Central Norte Argentino; Sud, con el lote Nº 32 de propiedad de los Sres. Sara y Herberto Concha Arredondo; Este, con la Avenida 9 de Julio; Oeste, con la línea del Ferro Carril Central Norte, el señor Juez de la causa de 3ra. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: Salta, septiembre 20 de 1946. — AUTOS Y VISITOS: Atento lo solicitado a fs. 9|10 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento y de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Municipalidad de Metán, para que informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro del perímetro del inmueble cuya posesión se solicita. A los efectos de la prueba testimonial ofrecida, oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — ALBERTO E. AUSTERLITZ.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, setiembre 20 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.
335 palabras: \$ 47.—

e|24|10|46 — v|29|11|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2273 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO: Habiéndose presentado el doctor MERRARDO CUELLAR, en representación de: Patrocinia Cuéllar de Alba, Bernardino Cuéllar Figueroa Germando Cuéllar Figueroa Baltazar Cuéllar Figueroa, Nimia Socorro Cuéllar Figueroa, Hipólito Cuéllar Figueroa, Rosalía Cuéllar Figueroa, Plutarca Alvarez Cuéllar, Argentina Alvarez Cuéllar de Aybar, Eleuteria Alvarez Cuéllar, Jesús Cuéllar de Nieva y Sigifredo José Alvarez por su tutela Argelia Erminia Alvarez Cuéllar, y don Hilarión Meneses por doña Agüeda Cuéllar de Sánchez, solicitando, deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Negras" sito en el partido de Pitos, 2a. Sección del Departamento de Anta y encerrada dentro de los siguientes límites; Norte, con la finca Vizcachera; Sud con Agua Colorada; Este, con la finca La Aguada y el Oeste, con la otra fracción de la misma finca.— El señor Juez de la causa Dr. I. Arturo Michel Ortiz a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 15 de 1946.— Agréguese a sus antecedentes y oportunamente devuélvase el testimonio de hijuela, dejando recibo en autos. Practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Las Negras", conforme se pide a fs. 68|69, debiendo estarse en todo lo demás a lo proveído a fs. 60 de estos autos. I. Arturo Michel Ortiz.

Lo que se hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 19 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|20|11|46 — v|24|12|46.

Nº 2248 — DESLINDE: Habiéndose presentado don Abel Ortiz, por sus propios derechos y en representación de don Hernán René Lozano, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca La Merced del Encón o Merced de Arriba, ubicada en el Partido de La Silleta, Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, limitada: Norte, con propiedad de Estela Viñuales de Isasmendi, camino provincial a la Silleta y a El Encón y con camino provincial a la Parada Río Ancho; Este, fracción de la finca San Luis de Clemente Monge y camino provincial que va de Ruta 51 a la finca San Luis y al lugar denominado Tres Acequias (Cerrillos); Sud, finca denominada Colón de propiedad de Villa Hermanos y con finca La Florida de Tomás Ruiz; y Oeste, terrenos de Villa Hermanos, fracción de M. Aguilar y otros dueños, separados por alambrados y pircas en toda su extensión; formando parte integrante también del inmueble una fracción de cuarenta hectáreas aproximadamente, que quedó separada del resto de la finca al efectuarse la rectificación del camino que va de Tres Acequias a San Luis, y que tiene la figura de un triángulo agudo, limitando: al Nor-Este, finca San Luis; Sud, propiedades de Tomás Ruiz y Oeste, actual camino que va de Tres Acequias a San Luis y que separa la referida fracción del resto de la finca antes delimitada; el Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar y emplazar a todos los que se consideren con derechos al citado in-

mueble por el término de treinta días en edictos a publicarse en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley; que las operaciones se practiquen por el perito propuesto, Ing. Adolfo Aráoz hijo, pasar las actuaciones a la Dirección Gral. de Inmuebles y señalando para notificaciones los lunes y jueves o día subsiguiente hábil si alguno de aquellos fuere feriado. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. Salta 19 de Octubre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.
350 palabras: \$ 50.— e| 7|11 — v|11|12|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 2296 — REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA — De una camioneta marca Chevrolet, en mal estado.

SIN BASE

Por orden del Sr. Juez de Comercio Dr. César Alderete, venderé el día 30 DE NOVIEMBRE, a horas 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado, el siguiente bien embargado en el juicio, por cobro de pesos Arozarena y Cía. vs. Segundo Pérez.

Una camioneta marca Chevrolet 6, modelo 1929, motor Nº 630198, en malas condiciones.

SIN BASE, AL CONTADO

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro del precio de compra que se consignará en poder del martillero.

La camioneta se encuentra en Gral. Güemes en poder del depositario judicial Sr. Ambrosio Sarries. — Antonio Forcada, Martillero.

Importe \$ 12.00.

e|26|11|46 al 30|11|46.

Nº 2215 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO — REMATE DE LAS CUATRO SEPTIMAS PARTES DE LAS FINCAS LA CRUZ Y CARRETON EN EL DEPARTAMENTO DE RIVADAVIA.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación y como correspondiente al Juicio Ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra la Sucesión de Don Amadeo Alemán, el DÍA SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1946, a horas 11, remataré en el hall del Banco Provincial de Salta los derechos y acciones equivalentes a las cuatro séptimas partes del total de las fincas La Cruz y Carretón ubicadas en el departamento de Rivadavia pertenecientes a la Sucesión ejecutada: FINCA LA CRUZ, con extensión de 6 cuerdas de frente por dos leguas de fondo, Límites: Norte, con el Río Teuco; Sud, antiguo cauce del Río Bermejor; Este, con propiedad de M. Aparicio y Oeste, con terrenos de la misma finca que pertenece a Marcial Paz y herederos de Patricio M. Matorras.

Base de venta \$ 1.790.40 equivalentes a las dos terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

FINCA CARRETON, con extensión de una legua de frente por tres leguas de fondo. Límites: Sud, con el Río Teuco; Norte, con terrenos denominados La Corzuela Blanca; Este, con Marcial Paz y Oeste con terrenos litigiosos.

Base de venta \$ 6.438.08, equivalentes a las

terceras partes proporcional de la avaluación fiscal.

En el acto se obrará el 20 % a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ernesto Campilongo — Martillero. Importe \$ 40.— e|28|10|46 — v|3|12|46.

Nº 2210 — JUDICIAL — Por LUIS ALBERTO DAVALOS

Por disposición del señor Juez de Segunda Nominación Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, recaída en Exp. N.º 13.800|944, "Ejecutivo Néstor Patrón Costas vs. María C. de Aguirre", el día MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1946, a las 17 y 30 horas en mi escritorio de la calle 20 de Febrero Nº 83, venderé en pública subasta, al contado, con la base que a continuación se especifica el siguiente inmueble:

Fracción de terreno ubicada en el Dto. de Chicoana, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Francisco del Rosario Arias López; Sud, propiedad de Concepción Arias López de Rojas; Este, camino público de Chicoana a Osmá; y Oeste, la serranía alta. Títulos registrados a folio 382, asiento 562 del libro E de títulos de Chicoana.

BASE \$ 2.000.—

En el acto del remate se exigirá el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Publicaciones "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

LUIS ALBERTO DAVALOS — Martillero. Importe \$ 40.— e|28|10|46 — v|3|12|46.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 2307 — POLICIA DE SALTA — REMATE ADMINISTRATIVO — VEHICULOS EN DESUSO
Por VICENTE G. CIAMMAICHELLA — De acuerdo a la autorización conferida, por el Poder Ejecutivo (Decreto Nº 1921 del 9|10|946) en expediente Nº 8146|946 y N.º 6788 Letra "D" de la Repartición el señor Jefe de Policía de Salta, D. Julián Santos Huidobro, ordena sean subastados en público remate y en todo de conformidad con el Capítulo "Enajenaciones, Licitaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad en vigencia, los siguientes vehículos en desuso.

Una camioneta Ford 8, modelo 1935, N.º 2682200.

Una motocicleta m. "HARLEY DAVIDS" mod. 1928, F. D. 7956.

Un chasis Ford "I" modelo 1925, Nº 4008.

Una motocicleta marca "HARLEY DAVIDS" mod. 1930, Nº 4194.

Una jardinera de dos ruedas.

SIN BASE, al mejor postor y AL CONTADO. El día 5 de diciembre de 1946 a horas 11. En exhibición los días lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas, en el lugar del remate, Depósito de la Central de Policía. Comisión 10 %. (Este remate está sujeto a la aprobación del señor Jefe de Policía). Datos División Administrativa, Central de Policía y en la ORGANIZACION COMERCIAL DEL NORTE, Mitre 492 — VICENTE G. CIAMMAICHELLA, Martillero Público — 202 palabras \$ 10.10.

REHABILITACION COMERCIAL

Nº 2299 — REHABILITACION. — En el expediente "Rehabilitación comercial solicitada por Joaquín Lloret", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretario Ricardo R. Arias, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 21 de 1946. — Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Joaquín Lloret por edictos que se publicarán por ocho días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL... C. ALDERETE".

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Noviembre 22 de 1946. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario — Importe \$ 15.— e|27|11|46 v|5|12|946

PROYECTO DE DISTRIBUCION

Nº 2303 — QUIEBRA: Proyecto de distribución. En el expediente "Convocatoria de Acreedores (Hoy su quiebra) de Vicente Navarro", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Secretario Ricardo R. Arias, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 26 de 1946. Hágase saber el proyecto de distribución definitiva por edictos que se publicarán por tres días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, con la prevención de que será aprobado si no se formula oposición en el plazo perentorio de ocho días a contar de la última publicación. (Art. 158 de la ley 11.719). C. ALDERETE".

Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Noviembre 27 de 1946. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Importe \$ 10.— e|28|11|46 — v|30|11|46

PAGO DE DIVIDENDOS

Nº 2282 — "LA REGIONAL" — Cía. Argentina de Seguros — Bmé Mitre 292 — Salta.

PAGO DIVIDENDOS

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del día 25 de Noviembre de 1946, abonaremos en nuestras oficinas los dividendos del 20 % (cupón Nº 13) correspondientes al 13º. Ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo. EL DIRECTORIO

Importe \$ 20.

e|23|11|46 — v|4|12|46.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 2306 — A los efectos legales que hubiere lugar se hace saber por el término de 5 días que se ha convenido en la constitución de una sociedad en comandita con la denominación de "Amado Hermanos" formada por los señores Sara, José William, Hayla, Sara Susana, Salum y María Teresa Amado, como socios comanditarios, y los señores Simón Amado, Fedda Majul de Amado, Víctor Amado y José Chagra Loutaif, como socios colectivos, para continuar con el giro de la casa de comercio en los ramos de tienda, mercería y ropería al por mayor que explotaba la sociedad colectiva "Amado Hermanos" establecida en esta ciudad en la calle Florida número 237, de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva sociedad. La referida sociedad se llevará a efecto con la interven-

ción del escribano don Arturo Peñalva, domiciliado en la calle Balcarce número 376, en cuya oficina también fijan domicilio los contratantes. — Arturo Peñalva, Escribano — Importe \$ 12.— e|29|11 al 4|12|946.

Nº 2305 — COMERCIALES: Debiendo practicarse la Disolución de la entidad "Teco" Sociedad de Responsabilidad Limitada formada por los señores Hosne Sued, Domingo Saicha y Alejandro Wohlgemuth, con asiento en esta ciudad de Salta en la calle Florida 479, ante el escribano don Pío César Figueroa, Zuviría 406, quedando a cargo del activo y pasivo de la Firma Sued Hermanos - Sociedad Colectiva Tienda y Bazar El Mundo, con asiento en San Pedro de Jujuy en la calle Alberdi esquina Sarmiento y con escritorio para atender reclamos en esta ciudad en la calle Florida esquina Caseros; se comunica a los acreedores que deséen formular oposiciones lo hagan dentro del término legal ante el Escribano de Registro Nº 2 don Pío César Figueroa, Zuviría 406. 120 palabras. Importe \$ 6.00.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2301 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 9 — Llámase a licitación pública para el Servicio de Transporte de pasajeros de las siguientes líneas: Salta a Chicoana por el camino de Los Vallistos; Salta a Campo Quijano; Salta a Güemes; y Salta a Cachi, Molinos y La Poma.

Las propuestas, pliego de condiciones, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 11 de diciembre de 1946, a las 10 horas, en presencia de los interesados — EL CONSEJO — Luis F. Arias, Secretario Vialidad - Salta — Importe \$ 20.20 e|27|11 al 11|12|946.

Nº 2298 — LICITACIONES PUBLICAS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES — DEPARTAMENTO DE TIERRAS FISCALES.

Explotación Calera existente en la margen Norte del Río Carapari, Paraje: "EL CHORRO". Llámase a licitación pública por el término de quince días para la explotación de la Calera de propiedad Fiscal, ubicada en la margen Norte del Río Carapari, en el lugar denominado "EL CHORRO", Departamento de Orán de esta Provincia, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 1797 de fecha 2 de octubre del corriente año.

Comprende además esta licitación, el derecho de la explotación del bosque existente en la fracción de 210 hectáreas adyacentes a la Calera, de acuerdo al plano que obra en esta Dirección con exclusión del cedro y el roble y de conformidad a las bases y condiciones que por el Decreto precedentemente citado se aprueban.

El pliego general de bases y condiciones deben ser consultados y las propuestas retiradas y presentadas a la Secretaría de Dirección General de Inmuebles, las que serán

abiertas por el Sr. Escribano de Gobierno el día 10 de Diciembre a las 11 horas en el local de la Dirección, calle Zuviría 536 — Salta.

Ing. Francisco Sepúlveda — Director General de Inmuebles Int.

Pascual Farella — Secretario Direc. Gral. Inmuebles.

208 palabras \$ 32.00.

e|26|11|46 — v|10|12|46.

Nº 2295 — COMANDO 5º. DIVISION DE EJERCITO — LICITACION PARA PROVISION DE LECHE Y VERDURAS A LAS UNIDADES DE LA GUARNICION DE SALTA

Llámase a licitación pública para el día 6 de DICIEMBRE de 1946, a las 10.00 horas, para la provisión de leche y verduras a las Unidades de la Guarnición de Salta durante el año 1947. Los pliegos de condiciones e informes, se suministrarán a los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en el Servicio de Intendencia del Comando — Belgrano 450 — SALTA.

Enrique Adolfo Hennekens — Jefe del Estado Mayor D. 5.

Importe \$ 20.40

e|26|11|46 — v|6|12|46.

Nº 2293 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 8 — Llámase a licitación pública para el Servicio de Transporte de pasajeros, de las siguientes líneas: Galpón a Metán; Campo Santo a Güemes; Alemania a San Carlos; Salta a Guachipas; Salta a San Lorenzo; Salta a Cerrillos; Saucelito a Colonia Santa Rosa; y Tartagal a San Pedro.

Las propuestas, pliegos de Condiciones y Especificaciones, pueden ser solicitados en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 10 de diciembre de 1946, a las diez horas, en presencia de los interesados. — EL CONSEJO. — Luis F. Arias, Secretario Vialidad — Salta. — Importe \$ 20.20.

e|23|11|46 v|10|12|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 6